

Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social

Repositorio Kimelü

<http://kimelu.mdp.edu.ar/>

Licenciatura en Trabajo Social

Tesis de Trabajo Social

2015

El rol del trabajador social en la implementación del sistema de becas nominales

de Noia, María Victoria

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/620>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository



Universidad Nacional de Mar del Plata

Facultad de Ciencias de la Salud

y Servicio Social

Licenciatura en Servicio Social

Tesis Final

Autoras:

de Noia, María Victoria

Russo, María Yanina

Biblioteca C.E.C.S. y S.S.	
Inventario	3362
Vol	
Universidad Nacional de Mar del Plata	

Tesis Final

Título:

“El Rol del Trabajador Social en la implementación del Sistema de Becas Nominales”

Directora:

Lic. Rosana D'Annunzio

Co-Directora:

Lic. Adriana Pérez

Autoras:

de Noia, María Victoria
Russo, María Yanina

Este trabajo esta dedicado a quienes estuvieron conmigo desde el primer día de este largo camino... a Mamá, Papá, Kari, Ale, Bebo y Marcos porque sin su apoyo no hubiera podido hacerlo sola, porque estuvieron conmigo en cada alegría pero aún más en mis tristezas y porque hicieron darme cuenta que esto tenía sentido.

A Walter porque me acompañó siempre y lo sigue haciendo y porque sus palabras y abrazos estuvieron siempre en el momento y lugar indicado, e hizo de este camino, un paseo más fácil.

A Vicky y a Dai porque me hicieron volver cada lunes, y porque me enseñaron a llevar a la profesión en el corazón.

A Mora porque es la luz que ilumina mis días y porque solo con saber que existe me hace feliz.

Y a todos aquellos que pensaron en mí cuando los necesitaba...

Gracias!

Yani

Gracias...

A todos los que me acompañaron y apoyaron incondicionalmente en esta etapa...

A todos los que hicieron que llegar a esta instancia fuera más fácil y gratificante...

A todos los que estuvieron cuando más los necesite y siguen estando...

Gracias mamá y papá por apoyarme desde el comienzo y seguir haciéndolo... por esforzarse día a día y permitirme llegar a esta instancia...

Gracias Bel por acompañarme y bancarme todos los días... y porque en estos años que compartimos, descubrí que además de ser mi hermana, puedo contar con una amiga...

A Javi porque a pesar de la distancia, siempre estuviste cerca...

A Yani y Dai por ser las mejores compañeras de estudio.. pero por sobre todo amigas!

Gracias a todos...

Vicky

Por último nuestro agradecimiento a "la Tota" y a Adriana por habernos prestado su tiempo y por haber contribuido en nuestra formación, compartiendo sus experiencias y conocimientos para dar el paso final de esta etapa.

Yani y Vicky

Índice

Introducción	Pág. 1
- Planteamiento del Problema	Pág. 2
- Objetivo General - Objetivos Específicos	Pág. 3

1era. Parte: Marco Teórico Referencial

Capítulo 1

- El Servicio Social	Pág. 5
- América Latina	Pág. 7
- Bases Ideológicas	Pág. 10
- Configuración del perfil profesional	Pág. 11
- Intervención Profesional	Pág. 13
- Trabajo en Equipo: Inter-Multi-Transdisciplinario	Pág. 15
- Principios éticos del ejercicio profesional	Pág. 17

Capítulo 2

- El Estado frente a las Políticas Sociales	Pág. 19
- Política social	Pág. 21

- **El rol del Trabajador Social en las Políticas Sociales Pág. 23**
- **Planificación Social Pág. 25**
- **Plan-Programa-Proyecto Pág. 26**

Capítulo 3

- **Abordaje: Dimensión Familiar Pág. 28**
- **Políticas de Familia en la Argentina Pág. 30**

Capítulo 4

- **Institución**
- **Un poco de Historia Pág. 32**
- **Subsecretaría del Menor y la Familia Pág. 36**
- **“Servicio Zonal de Promoción y Protección de los
Derechos del Niño -en transición- Necochea” Pág. 37**
- **Organización Institucional Pág. 39**
- **Del “Programa de Apoyo Económico Temporal”... al
“Sistema de Becas Nominales” Pág. 42**

2da. Parte. Aspectos Metodológicos

- **Características de la Investigación Pág. 48**
- **Técnicas de recolección de datos Pág. 51**

3era. Parte: Análisis de los Datos

- Análisis Gráfico..... Pág. 55

- Análisis cualitativo de los datos Pág. 61

4ta. Parte

- Conclusiones y Propuestas Pág. 68

Bibliografía Pág. 77

Anexo

- Legislación Consultada Pág. 81

- Modelo de Entrevista Semi-Estructurada Pág. 109

- Entrevistas realizadas a Profesionales

del Trabajo Social Pág. 111

- Organigrama Institucional Pág. 128

- Resoluciones y Programas consultados Pág. 129

Introducción

A partir de la práctica institucional que realizamos, bajo la Cátedra de Supervisión en el Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño-Necochea durante el ciclo lectivo 2007, surge el interés por *analizar el rol que desempeña el Trabajador Social en la implementación de un programa diseñado por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires ("Sistema de Beca Nominal")*. El interés nace de considerar fundamental la intervención de dicho profesional, desde sus aportes teórico-metodológicos, en el diagnóstico y abordaje de la realidad familiar.

Nuestro análisis parte de considerar que el Trabajo Social, según la Federación Internacional de Trabajadores Sociales en su asamblea general, celebrada en Montreal en Junio del año 2000, "promueve la resolución de problemas en las relaciones humanas, el cambio social, el poder de las personas mediante el ejercicio de sus derechos y su liberación y la mejora de la sociedad. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son esenciales para el Trabajo Social".

Es una "disciplina que se ocupa de conocer las causas-efectos de los problemas sociales y lograr que los hombres asuman una acción organizada, tanto preventiva como transformadora que los supere. (...) Interviene en

situaciones concretas que muestran determinadas carencias investigando y coparticipando con los actores en un proceso de cambio”¹.

A partir de esta concepción de Trabajo Social, se desprende que el objetivo máximo de este, es lograr que el individuo pueda definir su situación como así también, los factores externos e internos que intervienen en ésta, convirtiéndose así en el protagonista de su propio proceso.

Para el logro de lo planteado realizaremos, en primera instancia, un acercamiento teórico al Trabajo Social, su historia y las incumbencias profesionales en la planificación de políticas publicas. Del mismo modo, realizaremos una descripción del Servicio Zonal, como así también del programa “Sistema de Becas Nominales”. Luego de la etapa del trabajo de campo, analizaremos los datos obtenidos, teniendo en cuenta el *rol que desempeña el trabajador social*. Por último, de dicho análisis, se desprenderán las conclusiones finales y las propuestas alternativas de acción.

Planteamiento del Problema

El interés por analizar el rol del Trabajador Social, surge de considerar a este último como un recurso válido dentro del proceso de intervención profesional. Es decir, consideramos que el recurso puede formar parte de una estrategia de abordaje integral elaborada por el profesional, y no como un plan de acción en sí mismo.

¹ Kisnerman, Natalio: “Pensar el Trabajo Social: Una introducción desde el Construccinismo”. Editorial Lumen-Hvmanitas. Argentina, 1998. Pág. 83, 84.

A partir de la práctica que las alumnas realizamos en el Servicio Zonal y de la evaluación que surge de la implementación del “Sistema de Becas”, observamos que en la mayoría de los casos el programa no se encuentra enmarcado en un proceso de construcción con “el otro”, donde se planifiquen conjuntamente las estrategias a desarrollar para lograr la superación de la situación problemática. Por el contrario, es utilizado como una respuesta inmediata y concreta para superar la demanda que se presenta.

Partimos de considerar que, de acuerdo a su formación profesional y a partir de la lectura que realiza de la realidad concreta en donde interviene, es el Trabajador Social quien deberá tener en cuenta (o no) al “Sistema de Becas” dentro de su plan de acción.

Para el logro de dicho análisis, y de acuerdo al interés mencionado, partimos de considerar los siguientes objetivos:

Objetivo General

- Identificar y analizar el rol del Trabajador Social en la implementación del “Sistema de Becas Nominales”.

Objetivos Específicos

- Caracterizar el programa implementado por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño-Necochea.
- Caracterizar la estructura y función de la institución
- Elaborar propuestas alternativas de acción, teniendo en cuenta el Paradigma de Protección Integral.

Primera Parte

Marco Teórico Referencial

1era. Parte

Marco Teórico Referencial

Capítulo 1

El Servicio Social

“A lo largo de toda la historia de la sociedad humana han existido diversas formas de acción social, es decir, modos en que la organización social imperante en cada momento dio respuestas a las situaciones de necesidades que mayores o menores estratos de la población sufrían”². Estas formas de acción social, se reconocen en la práctica de la caridad y la filantropía, realizadas por grupos minoritarios de la sociedad a favor de los sectores más necesitados. El contexto de dicha situación refiere a una incipiente industrialización que deja al margen a gran parte de la población; por esta razón el tratamiento de necesidades y carencias se estructura en tres ámbitos: “las *Organizaciones de las Sociedades de la Caridad*, los *Movimientos de Reforma Social* y la incipiente *acción del Estado*. Las primeras responden a procedimientos derivados de las prácticas tipo apostolados; (...) las segundas responden más a perspectivas sociales (...)”³, que representan a las clases trabajadoras, las cuales buscaron establecer reformas sustanciales en el

² Ander-Egg, Ezequiel y colaboradores: “Del Ajuste a la Transformación: Apuntes para una historia del Trabajo Social”. Cuadernos de Trabajo Social/10. Editorial-librería ECRO S.R.L. 1975. Pág. 317.

³ Cátedra Unidad de Práctica 1, Módulo N° 1. Pág. 10. Año 2002. García Salord, Susana: “La Especificidad Profesional: una Aproximación Epistemológica”. 1995

sistema, procurando mejorar las condiciones de vida, en la sociedad industrial naciente.

Por último, las Organizaciones de la Caridad fueron representadas por aquellos ciudadanos que sentían la obligación moral de aliviar el sufrimiento de los más pobres, en un contexto donde el Estado amplía sus funciones de “guardián del orden” para convertirse en la instancia social de regulación de los intereses contradictorios que dinamizan a la sociedad.

Si bien ha sido en Europa donde las formas de ayuda y asistencia habían tenido durante siglos un mayor desarrollo, fue en Estados Unidos, ya entrado el siglo XX, donde se institucionaliza el Trabajo Social. Esto no se produce por la sola voluntad de algunos filántropos o reformadores sociales, sino que es fundamentalmente producto de la convergencia y conjunción de dos factores: la *situación de la sociedad* en un momento histórico determinado y la *respuesta* al desafío de esos problemas. Las situaciones problemáticas derivadas del proceso de institucionalización, la urbanización y los rápidos cambios sociales, demandan de una acción personal e institucional más formal. Como consecuencia, por una parte, se *sistematizan las prácticas* y por otra; se *utilizan y aplican los conocimientos de varias ciencias humanas*, especialmente la Sociología y la Psicología.

Como fecha de referencia para el comienzo del Trabajo Social se puede citar el momento en que es publicada la obra de Mary Richmond, “Social Diagnosis” en 1917. Con Mary Richmond, se planteo por primera vez una propuesta científica en el Trabajo Social, fundada en la *Investigación*, y apuntando a obtener una amplia información acerca de la Persona y su

problemática, y su posterior análisis (*Diagnóstico*), para luego intentar una modificación de comportamiento (*Tratamiento*).

Este libro, es tomado como la primera sistematización de la acción de los Trabajadores Sociales. Desde ese entonces se puede decir que la ayuda a los demás se transforma en una profesión; lo que antes era una vocación o tranquilizador de conciencias (especialmente para las señoras de la sociedad), se transforma luego en una ocupación y un trabajo profesional.

El Trabajo Social nace entonces, a principios del siglo XX, “como producto de la articulación de tres elementos”⁴:

- “La institucionalización de la Beneficencia Privada, que aporta un saber práctico,
- La ampliación de la función del Estado, que aporta un espacio laboral,
- Y el desarrollo de las Ciencias Sociales, que genera un campo diversificado de argumentación teórica y herramientas metodológicas”⁵

- América Latina

En el caso de América Latina, desde la década del '20 con la primera Escuela de Servicio Social de Chile, hasta la década del '60, “el Servicio Social surge y se desarrolla (...) como una profesión destinada a atender, orientar y socorrer a sectores sociales en situación carencial, que recurrían a las instituciones en busca de apoyo. (...) En esta etapa inicial, como ingreso de un enfoque profesionalista en el área, el Servicio Social no alcanzó (...) un grado

aceptable de estructuración metodológica.”⁶ La práctica profesional se remitía a la interpretación de las necesidades de los asistidos, condicionada por los límites de las instituciones oficiales y las políticas sociales existentes.

En la década del 60, el impacto del Desarrollismo y la preocupación por sacar a los países de América Latina de su situación cada vez más pauperizada, comienza a reformularse la visión que se tenía hasta ese entonces del Servicio Social, lo que da lugar a un nuevo enfoque: la práctica del *Servicio Social Desarrollista*.

Empezó hacerse hincapié en la participación social como medio para lograr la integración (de la población marginada) al Mercado y a la vida cotidiana. Aparecen diferentes técnicas de trabajo: surge el desarrollo comunitario, a través de la participación popular.

“Más tarde (América Latina en la década del 70) la reformulación se plantea en términos tan radicales que parece engendrar algo nuevo: el Trabajo Social, con métodos y técnica apropiadas a esta concepción y a la realidad en la que se opera”⁷.

Este proceso conocido como Reconceptualización surgió casi simultáneamente en Santiago, Concepción, Valparaíso, Antofagasta, Montevideo, Porto Alegre, Belo Horizonte, Río de Janeiro, La Paz, Manizales, Cali, Caracas, General Roca y Buenos Aires. El primer documento, elaborado en Araxá (Brasil) en 1975, nació como un manifiesto en el que se señalaba qué cosas debían modificarse en el Servicio Social.

⁴ Cátedra Unidad de Práctica 1, Módulo Nº 1. Pág. 10. Año 2002: García Salord, Susana: “La Especificidad Profesional: una Aproximación Epistemológica”. 1995

⁵ Ibidem ant.

⁶ De Robertis, Cristina y colaboradores: “Metodología de la intervención en Trabajo Social”. Editorial El Ateneo. Barcelona, 1992. Pág. 29

“Surgió como un proceso de cuestionamiento, revisión y búsqueda. El cuestionamiento llevo a un profundo análisis de la realidad latinoamericana, su subdesarrollo y creciente dependencia económica. La revisión partió de las fuentes mismas de la profesión (...) analizando científicamente métodos, técnicas y procedimientos operativos, sus modelos y categorías de análisis de la realidad y su práctica institucional y formativa de Trabajadores Sociales; y búsqueda en el sentido de lograr alternativas científicas de intervención que contribuyan a transformar básicamente las situaciones problemáticas en las que los Trabajadores Sociales actuamos”⁸.

“El Trabajo Social, denominación que comenzamos a utilizar, pasó así de centrarse en lo psíquico-individual a centrarse en lo social; pasó del cambio de personalidad “*per se*” al cambio social como objetivo final (...). Ya no se trató de hacer simplemente el bien, ni de adaptar al hombre a su medio, sino de contribuir a transformar ese medio donde se generan los problemas sociales que soportan individuos, grupos y comunidades”⁹.

“El Servicio Social se caracteriza por buscar la resolución de problemas y la transformación de situaciones sociales, basándose en una relación dialógica con los sujetos implicados. El carácter transformador de esta comunicación consiste en el examen racional participativo de los condicionamientos externos (positivos y negativos) que gravitan sobre la situación, de los recursos y capacidades (prácticas afectivas, innovadoras, etc.), internas del sujeto (tanto activadas como potenciales) de la justeza,

⁷ Ander-Egg, Ezequiel y colaboradores: “Del Ajuste a la Transformación: Apuntes para una historia del Trabajo Social”. Cuadernos de Trabajo Social/10. Editorial-librería ECRO S.R.L. 1975. Pág. 318.

⁸ Kisnerman, Natalio: “Pensar el Trabajo Social: Una introducción desde el Construccinismo”. Editorial Lumen-Hvmanitas. Argentina, 1998. Pág. 83, 84.

⁹ *Ibídem* anterior. Pág. 84

pertinencia y jerarquización de las necesidades sentidas, de la utilización más acertada de los recursos comunitarios disponibles, y del orden de prioridades apreciados y valores con que el sujeto enfoca la realidad y su propia existencia. Es decir que el análisis crítico racional (...) realizado en forma dialógica y participativa, constituye el núcleo central metodológico del Servicio Social Profesional”¹⁰.

“(…) A diferencia de otras disciplinas sociales, es una auténtica praxis social, ya que su ejercicio exige el contacto directo y continuado con la realidad social, a través del trabajo directo con y junto a las personas con quienes trabaja (...)”¹¹.

- Bases Ideológicas

Las bases ideológicas, filosóficas y éticas de la profesión se afirman como provenientes de las corrientes humanistas del siglo XIX. “El reconocimiento de la dignidad del ser humano es un valor supremo y está por encima de todos los otros preceptos. (...) Cada persona es única y diferente de todas las demás, su ser biológico, psíquico y social constituye una de las combinaciones irrepetibles de la naturaleza. La profesión incorporó como principio el de la individualización de las personas con las que trata como reconocimiento de su carácter único e irremplazable. Así, igualdad y unicidad

¹⁰ Di Carlo, E. y Equipo: “Trabajo Social Profesional: EL Método de la Comunicación Racional”. Facultad de Cs. de la Salud y Servicio Social, Universidad Nacional de Mar del Plata. Editorial Humanitas. Mar del Plata, 1996. Pág. 20.

¹¹ Kisnerman, Natalio: “Pensar el Trabajo Social: Una introducción desde el Construccinismo”. Editorial Lumen-Hvmanitas. Argentina, 1998. Pág. 155

son dos términos contradictorios de una misma realidad de alta complejidad: el Ser Humano¹².

A partir del reconocimiento del ser humano como ser único, se plantea la necesidad de incorporarlo activamente en su propio proceso de cambio, promoviendo así, el fortalecimiento de la persona y el reconocimiento de sus derechos.

Tomando a E. Di Carlo, el paradigma que se desprende de la concepción descripta, es el *Humanismo Dialéctico*, entendiendo al Humanismo como el reconocimiento de todo hombre como un fin en sí mismo, es decir la persona portadora de universalidad, de conciencia. Esta universalidad se da en el encuentro con el otro y la comunicación con ellos. La conciencia dialéctica es el resultado de las distintas formas de interacción humana y del conflicto de intereses sociales.

- Configuración del perfil profesional

La profesionalización supone la sistematización de un conjunto de representaciones (conocimientos, habilidades, información) y su elaboración como un *saber especializado*. Esto se logra a partir de la configuración de un campo de problemas que requieren un tipo de intervención, una base empírica, el respaldo de una disciplina científica, como así también la condición de una práctica autónoma.

¹² Di Carlo, E. y Equipo: "Trabajo Social Profesional: El Método de la Comunicación Racional". Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social, Universidad Nacional de Mar del Plata. Editorial Humanitas. Mar del Plata, 1996. Pág. 7

Al mismo tiempo se necesita que la institucionalización, de la transmisión de ese saber a través de una instancia social reconocida y legitimada, constituya el saber especializado en un *saber certificado*.

El profesional del Servicio Social para Natalio Kisnerman, entre otras funciones, debe trabajar junto a quienes presentan los problemas sociales (*individuos, grupos, comunidades*), previniéndolos, y capacitándolos para hacer frente a dicha problemática. Esto será posible mientras logre identificar los factores que generan dichas problemáticas (*investigación*). Al mismo tiempo debe propiciar la creación de nuevos canales de participación (*política y promoción social*), que permitan transformar las necesidades en acciones concretas (*planificación*). Por otro parte, el profesional debe encargarse de *administrar servicios sociales y capacitar recursos humanos*.

De acuerdo a lo anterior damos cuenta que si bien el Trabajador Social requiere una estructura para el tratamiento de la situación problema, es necesario que dicha estructura sea lo suficientemente flexible como para adaptarse a la realidad en la que se interviene. En una primera instancia el Trabajador Social va a procurar *recolectar los datos* necesarios que le permitan llegar al conocimiento tanto del individuo como del contexto.

Para el logro de lo anterior, el profesional cuenta con una serie de técnicas y procedimientos propios de la disciplina (entrevista, observación, registro, visitas, entre otras). Obtenidos dichos datos se inicia una instancia de reflexión y comprensión sobre los mismos, lo que dará paso a una *comprensión diagnóstica*, tanto de la situación como de la experiencia que tiene el sujeto sobre ésta. En esta valoración se tendrán en cuenta tanto los aspectos

facilitadores como los aspectos obstaculizadores. Sobre esta valoración se formulará el fin del *tratamiento*, conjuntamente con "el otro".

Es de mencionar que a lo largo de todo el proceso se debe realizar una *evaluación* constante tanto del proceso, de la persona, como de los resultados obtenidos.

- *Intervención Profesional*

"La Metodología del Trabajo Social, su capacidad analítico constructiva, constituye cierta garantía de que las cosas se hacen adecuadamente, tanto en la programación como en la ejecución de las acciones sociales. (...) Constituye el ejercicio de una capacitación para encarar racional y dialógicamente al sujeto social, en la multiplicidad de sus acciones, necesidades, frustraciones, potencialidades y derechos como ciudadanos. Es el camino a través del cual, un programa y un sistema de bienestar social, contengan verdaderas respuestas a las necesidades humanas y no se basen en los esquemas, destinados al fracaso, del racionalismo abstracto de algunos técnicos"¹³.

"(...) el Trabajo Social si bien generalmente necesita disponibilidad de recursos de diversa índole, muchas veces cumple también su función en esferas de la educación moral-social, que exceden ampliamente el marco de los recursos"¹⁴.

Podemos entender a la *Intervención Profesional* como un quehacer o práctica específica que intenta generar algún tipo de transformación o

¹³ Di Carlo, E. y Equipo: "Papeles científicos del Trabajo Social. Trabajo Social Profesional: el Método de la Comunicación Racional". Editorial Humanitas. Mar del Plata, 1996. Pág. 35

¹⁴ Ibidem ant.

modificación para la situación que se presenta. Se trata de “un proceso de construcción histórico-social que se genera en el desarrollo de la dinámica social de los actores que intervienen en el ejercicio profesional”¹⁵. Se expresa en una construcción metodológica, en un conjunto de mediaciones que implicarán la intención de transformación y de sus modos particulares. De esta manera, la intervención en Trabajo Social implica la puesta en marcha de la reflexión y problematización de las matrices conceptuales, ya sea implícitas o explícitas, y del cómo esto puede impregnar el accionar. De esta reflexión crítica de la realidad, surgen formas de combinar, coordinar, distribuir y aplicar acciones o medidas encaminadas a la consecución de un objetivo a largo plazo. Esto último es lo que Ander-Egg define como *Estrategias*.

En Trabajo Social, la *estrategia* toma en cuenta elementos de naturaleza diferentes tales como: recursos humanos, materiales, el tiempo, la personalidad, etc., y trata de prever la evolución y las interacciones dinámicas entre esos elementos. Se pone el acento en los aspectos dinámicos y cambiantes, en la definición de los fines que se quieren alcanzar y en el análisis de los diferentes elementos que componen la situación. El concepto de estrategia remite a la noción de arte, de creación; de esta forma, no puede ser científica ni única, no se puede estar seguro de su éxito”¹⁶. En el marco de la presente investigación, consideramos fundamental destacar la importancia de dicho concepto, en relación al rol que el Trabajador Social desempeña en la implementación del Sistema de Becas Nominales.

¹⁵ Rozas Pagaza, M.: “Una Perspectiva Teórica-Metodológica de la Intervención en Trabajo Social”. Editorial Espacio. Buenos Aires. Pág. 60

¹⁶ De Robertis, Cristina: “Metodología de la intervención en Trabajo Social”. Editorial El Ateneo, Segunda Edición. Barcelona, 1992.

Toda intervención profesional debe tener un sustento teórico y práctico. Teórico, porque se parte del supuesto de que la intervención se fundamenta en un conjunto de conceptos que guían el accionar del profesional; y práctico porque el Trabajador Social no sólo piensa, sino también actúa. La intervención requiere, desde el profesional, la capacidad de "leer" la demanda que se le presenta y además realizar una reflexión crítica, de modo que sea posible establecer el para qué, porqué y el cómo de las acciones que se pondrán en práctica.

- Trabajo en Equipo: Inter-Multi-Transdisciplinario

Es necesario el entrecruce de saberes y subjetividades para el abordaje de situaciones complejas. A pesar del carácter autónomo de las disciplinas, que establecen límites entre unas y otras, se debe reconocer que la historia de las ciencias incluye rupturas de las fronteras disciplinarias, usurpaciones de un problema de una disciplina por otra, la articulación de conceptos, la migración de un campo disciplinario a otro y la transferencia de esquemas cognitivos de un disciplina a otra.

La *multidisciplinariedad* supone un conjunto de disciplinas, estudiando diferentes aspectos de un mismo objeto y/o cooperando en su abordaje, desde cada una de ellas. No están ligadas a ninguna modificación de sus estructuras teóricas.

Con el mismo fin de resolver una situación práctica concreta, que por su complejidad desborda las posibilidades de una disciplina, la *interdisciplinariedad* articula dos o más de ellas en un equipo de trabajo, con un

código y una metodología compartida en algunos casos, llegando a fundirse y configurar un nuevo objeto teórico. Según Carlos Eroles, se entiende por *interdisciplina* "una forma de articulación que a partir del diálogo y la puesta en común de diversos saberes y habilidades, posibilita la construcción de un nuevo conocimiento, así como de una experiencia y un lenguaje que es fruto del abordaje compartido de los conflictos y las situaciones problemáticas que afronta el sujeto".

La *transdisciplina*, como una metadisciplina (lo que esta mas allá de las disciplinas), tiene sentido de globalidad, de unidad en las relaciones y acciones, de interpretación de saberes. De este intercambio surge un nuevo enfoque para abordar una realidad de trabajo. En general la transdisciplina, desarrolla las investigaciones cualitativas y el análisis de los discursos, así como también enfocan situaciones específicas de la vida cotidiana en micro realidades.

Determinadas tareas no pueden hacerse, si no es por la acción conjunta mediante la convergencia de diferentes actividades, habilidades y conocimientos. Por este motivo, es común afirmar que la capacidad de resolver problemas y proponer soluciones en un equipo, es siempre superior a la de una persona; está comprobado que los problemas complejos se pueden abordar y resolver más eficazmente cuando ello se hace conjuntamente.

Todo *equipo* necesita un proceso de maduración, pero no necesariamente tiene garantías de llegar a buen término. Se pueden distinguir tres factores que en su combinación llegan a lograr la constitución y configuración de un equipo:

- Una *tarea* a realizar conjuntamente de acuerdo a los objetivos propuestos en cuanto equipo.

- Las *relaciones técnicas o funcionales* que se derivan de los objetivos, y que a su vez establecen responsabilidades en lo que hace a la realización de actividades y tareas. Se trata de todo lo que concierne a la forma de realizar el trabajo propiamente dicho.
- Los *factores humanos* que se dan a través de procesos socio-afectivos y que hacen referencia al tipo de relaciones entre las personas que forman parte del equipo.

- Principios Éticos del Ejercicio Profesional

El ser profesional significa una ubicación y valoración definida en el mundo, no sólo por los conocimientos y habilidades que el título garantiza, sino por la ubicación de la persona en una estructura social. La sola capacidad técnico-científica, no garantiza el logro del bien común, sino que es la ubicación de la persona que porta esos conocimientos en la estructura social, la que garantiza a la sociedad el ejercicio ético. De esta manera, la norma ética se encuentra por encima de las reglas científicas y técnicas.

La Ley 10.751 es quien regula el ejercicio de la profesión de Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales en la Provincia de Buenos Aires. En su Art. 26 inc. 5 obliga a dictar el Código de Ética Profesional, el cual expresa la forma en que el profesional debe abordar y respetar los derechos y obligaciones hacia los demás, en resguardo del prestigio profesional de solidaridad y lealtad entre colegas y la defensa de la sociedad frente a situaciones de injusticia.

La ética profesional se refiere a un conjunto de principios morales que rigen la actividad total de una profesión, en forma de deberes que el profesional

debe cumplir, respecto de la sociedad, los clientes y demás colegas. El Código de Ética, hace públicas y expresas las normas y principios a los que debe ajustarse la conducta moral de los miembros de la profesión.

Los principios básicos rectores de la profesión, identificados en el Código de Ética, son:

- Todo ser humano posee un valor único, con independencia de su origen, edad, creencia, etnia o condición socio-económica
- Todo ser humano tiene derecho a realizarse plenamente y a su vez tiene la obligación de contribuir al bienestar de la sociedad.
- Toda sociedad debe funcionar de modo tal que permita proporcionar a los miembros de la misma una mejor calidad de vida.
- Los Trabajadores Sociales tienen un compromiso con los demás, por sobre cualquier interés
- Los Trabajadores Sociales deberán pronunciarse ante hechos que lesionen la dignidad humana y/o derechos; deberán actuar comprometidamente dentro de la competencia legal y trabajar de manera interdisciplinaria con otros profesionales; deberán a su vez, capacitarse permanentemente para adecuar la lectura de la realidad.

Por último, los Trabajadores Sociales tienen la responsabilidad de abocar sus conocimientos y técnicas específicas a la ayuda de individuos, grupos o comunidades en su desarrollo y resolución de conflictos.

Capítulo 2

El Estado frente a las Políticas Sociales

“El Estado constituye una fuerza que centraliza el poder y concentra la capacidad de coerción sobre un territorio geográficamente determinado. Deviene de un proceso formativo a partir de un conjunto de atributos que adquiere un sistema de dominación. (...) El Estado interviene a través de las políticas (...). Estas medidas constituyen instrumentos del Estado para atenuar las desigualdades sociales, al proveer los mecanismos que permitan la redistribución de la riqueza”¹⁷.

El rol del Estado frente a las Políticas Sociales estará determinado por el contexto político y económico que lo atraviese. Cada modelo de Estado intentó desplegar estrategias de acumulación, acorde a los intereses de las clases aliadas en el bloque dominante. Dichas estrategias, lograron inducir modificaciones sustanciales en el conjunto de la estructura económica y social.

Se pueden identificar cuatro grandes modelos del rol que el Estado desarrolla frente a las políticas sociales.

Protector

El estado protector define sus relaciones desde una perspectiva de contención de los movimientos sociales en desarrollo. La política social aparece como un elemento fundamental a la hora de contener las demandas del proletariado que comienza a ubicarse territorialmente en las periferias de

¹⁷ Eroles, C.: “Glosario de Temas fundamentales en Trabajo Social”. Editorial Espacio. Argentina, 2005. Pág. 70 y 72

las grandes ciudades y a plantear necesidades cuya cobertura apela a la noción de justicia social y al amparo de legislaciones internacionales.

Benefactor

El Estado benefactor orienta las políticas sociales en función de una mayor equidad y justicia social con una visión redistributiva generalizada a toda la población. La postura frente al abordaje de los problemas que impiden el desarrollo, está orientada a permitir una cobertura universal.

Subsidiario

La asignación de recursos en el marco de la política social está dada por la disminución del gasto fiscal por medio de la privatización de los servicios sociales de los estratos medios-altos y de una focalización de los escasos recursos en la población más pobre, la que debe esforzarse por hacer un aporte en la satisfacción de sus necesidades.

Subsidiario Focalizado

Mantiene los criterios del Estado subsidiario incorporando nuevos conceptos que permiten un mayor control de la gestión de la implementación de la política por parte de los privados.

La relación Estado-Sociedad se expresa a través de las Políticas Públicas; "(...) pero la formulación e implementación de políticas públicas también puede ser interpretada como el resultado o la síntesis de los intereses de las fuerzas políticas que participan en las organizaciones del Estado; es decir, son el resultado de la lucha entre diferentes actores sociales, la cual se

dirime en el Estado que aparece como un espacio de negociación de intereses contrapuestos. El Estado se presenta entonces como un campo en el cual las fuerzas políticas negocian, pactan o imponen sus intereses”¹⁸.

- Política social

Generalmente, se parte de considerar a la política como un conjunto de acciones u omisiones destinadas a obtener determinados fines. Se refieren a la implementación de acciones prácticas y concretas que buscan como objetivo último, mejorar la calidad de vida. En este concepto el Trabajo Social estaría encaminado a servir, a su vez, de mediador entre las políticas sociales y la sociedad a todos sus niveles (comunidad, grupo, individuo).

Pueden definirse como “un conjunto de acciones que, como parte de las políticas públicas, tiene el propósito de mejorar la calidad de vida mediante la prestación de una serie de servicios que procuran atender las necesidades básicas de todos los ciudadanos, asegurando unos mínimos de renta, alimentación, salud, educación y vivienda. Así mismo, tiende a disminuir las desigualdades sociales y atender a los colectivos que por razones de edad o impedimentos físicos o psíquicos, no pueden generar recursos por medio de su trabajo”¹⁹.

Bustelo e Insuani señalan los principales componentes de una política pública:

¹⁸ Findling, L. y Tamargo, M.: “Planificación, Descentralización y Participación. Revisión y Crítica”. Centro Editor de América Latina. Instituto de Investigaciones de la Facultad de Cs. Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 1994. Pág. 11

- Los *intereses de las fuerzas políticas* que participan en las organizaciones del Estado.
- La forma en que éstos se expresan en *decisiones u omisiones*;
- Los *finés* que se propone o intenta lograr, siendo estos fines de dos tipos: la búsqueda de *apoyo o legitimidad política*, o bien la *preservación del orden y armonía social*

Toda política pública necesita ser viable para poder implementarse, pueden señalarse dos tipos de viabilidad: *física*, referida a los recursos necesarios para producir los bienes y servicios requeridos; y *política*, implica que las fuerzas que apoyan las políticas definidas posean el poder suficiente para llevarlas a cabo.

Existe consenso en reconocer a las políticas sociales como una serie de acciones que desde el poder estatal tratan de satisfacer las necesidades, principalmente de aquellos grupos "*más necesitados*" de su acción, expresada fundamentalmente a través de los Servicios Sociales. Desde este concepto, la práctica social parte solo del poder de los recursos y de la posibilidad hegemónica de utilizarlos allí donde se suponen "*sean más necesarios*".

¹⁹ Ander-Egg, E.: "Diccionario de Trabajo Social". Editorial Lumen. Argentina, 1995. Pág. 229 y 230.

- El rol del Trabajador Social en las Políticas Sociales

Se pueden identificar “dos grandes formas y/o posturas que puede asumir el Trabajo Social, diferenciándose por los valores subyacentes al ejercicio de cada una de ellas. Estas posturas son determinadas por la relación que se establece con el modelo de desarrollo, la concepción de individuo y sociedad y las expectativas de las que son depositarios los y las Trabajadores Sociales (...)”²⁰.

Analítico – Crítico

“Se comprende a esta postura como la asumida por el profesional que cuestiona el modelo, haciendo la crítica constructiva a la política social que aplica en función de su perfeccionamiento y/o modificación. Puede provocar retroalimentación constante que puede manifestarse tanto, en aportes que contribuyan al perfeccionamiento de la política, como en tensiones y crisis para asumir los cambios necesarios entrando en confrontación con los diseñadores y financistas de ésta”²¹.

Funcional – Pragmático

“Opera en la implementación de la política social buscando su eficiencia dentro de las expectativas de orden preestablecidos”.²²

²⁰ Vargas Aguirre, M. y Mercado Cabrera, E.: “Políticas Sociales y Trabajo Social un análisis histórico desafíos, dilemas y propuestas”. <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p14.5.htm>

²¹ Ídem anterior.

²² Ídem anterior.

Resulta esencial que los Trabajadores Sociales tengan un conocimiento sólido de las políticas sociales que implementan. Es necesario que conozcan las condiciones que las crean: el contexto socio-político donde fue diseñada, el diagnóstico social que se realizó sobre las causas determinantes para su implementación, los actores que intervinieron en dicho proceso de construcción, entre otras. A partir de esto, el profesional podrá realizar un examen racional de la problemática de origen y de la alternativa de acción diseñada (política pública). Del análisis que realice, podrá desestimar o aprobar la implementación de la política, como así también criticar su enfoque o proponer alternativas que permitan mejorarlo.

El espacio de la Política Social debería estar en constante expansión y fortalecimiento, sin embargo, según Alicia Ruskowski, no se advierte hasta el presente como prioridad gubernamental en el campo de la implementación de las Políticas Públicas. Por el contrario, "éstas han sido interpretadas generalmente en su sentido más estrecho, atendiendo a las emergencias, en sectores sociales específicos, como formas de contrarrestar el aumento de la conflictividad social y condicionada por las coyunturas electorales"²³. Los vertiginosos cambios por los que ha atravesado el mundo en los últimos años, tanto económicos, políticos como culturales, han provocado grandes transformaciones en las sociedades. Dichos cambios no se contrarrestaron con el accionar estatal, para hacer frente a los profundos desequilibrios que amenazan con expandirse.

²³ Ruskowski, Alicia: "Políticas Sociales. Límites y Posibilidades en nuestra realidad nacional". Apunte de Cátedra: Teoría y Planificación del Desarrollo. Lic. en Servicio Social. Año lectivo 2006

- Planificación Social

La Planificación es una herramienta, un sistema de toma de decisiones donde se incorporan variables económicas, políticas, sociales, culturales, ambientales, con criterios teórico-metodológicos que incluyan eficiencia, eficacia y racionalidad, para producir un cambio.

Se pueden identificar dos grandes modelos de planificación: el *modelo Tradicional* y el *No Tradicional o Alternativo*. El primero de ellos considera a la planificación como una actividad técnico-científica de establecimiento de planes; dicha concepción esta fuertemente ligada a la estrategia desarrollista con aparatos y organismos de planificación con fuerte inversión económica y limitado impacto en los procesos económicos y sociales. En este modelo, se consolida un sector tecnocrático en el aparato estatal, muy alejado de los aparatos de decisión económicos y políticos. Propone resultados con una mirada a largo plazo, lo cual supone contar con escenarios sociales relativamente estables, sin tener en cuenta la inestabilidad político-institucional.

Se trata de un modelo tecnocrático (solo los técnicos conocen las prioridades sociales, proponen objetivos de cambio y formulan las estrategias a implementar), centralista (el ámbito estatal u organismo planificador como el único actor o actor central de la planificación), autoritario (se funda en la autoridad del Estado y su poder coercitivo sin plantearse negociación alguna) y poco realista.

Por otro lado, el modelo No Tradicional, considera a la planificación como una actividad técnica-política de aplicación del conocimiento al modelamiento de las acciones en procura de alcanzar los objetivos políticos de

transformación cualitativa de la realidad. Se trata de un proceso interdisciplinario, multisectorial, participativo e intersubjetivo. Propone la generación de acciones con mayores niveles de complejidad, la construcción de nuevos escenarios sociales y políticos, generar espacios de capacitación de nuevos actores sociales. Propone al mismo tiempo, alternativas más eficaces para el tratamiento de conflictos y para la construcción de consensos para resolver problemas, generar nuevos espacios de planificación y articulación entre la sociedad y el Estado. Es un modelo de planificación alternativo, que promueve la multiplicidad de actores y la gestión asociada.

- *Plan-Programa-Proyecto*

Se puede definir *Proyecto* como un conjunto de actividades interdependientes orientadas a un fin específico, con una duración determinada. Completar con éxito el Proyecto significa cumplir con los objetivos dentro de las especificaciones técnicas, de costo y de plazo de terminación. A un conjunto de Proyectos orientados a un objetivo superior se denomina Programa, y un conjunto de Programas constituye un Plan. "Un *programa* es un conjunto de acciones específicas ordenadas secuencialmente en el tiempo, para obtener resultados preestablecidos en relación a la elaboración de un proyecto o de la construcción de una realidad"²⁴. El programa constituye la parte instrumental de un plan y obedece a los lineamientos y disposiciones del mismo. "Un *plan* es un conjunto coordinado de metas, directrices, acciones y disposiciones que relacionadas con las

²⁴ Sitio web consultado: www.geocities.com

estrategias y tácticas requeridas para el desarrollo de un determinado modelo económico y social, instrumenta un proceso para alcanzar objetivos predeterminados²⁵. Es un proceso dinámico que requiere de la interacción entre los sectores considerados en él, así como de la coherencia y coordinación interinstitucional.

²⁵ sitio web consultado: www.geocities.com

Capítulo 3

Abordaje: Dimensión Familiar

Como expresa Elizabeth Jelin, un *concepto clásico* de Familia se define como “la institución social ligada a la sexualidad y a la procreación, que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a las necesidades de sus miembros, constituyendo un espacio de convivencia cotidiana, el hogar, con una economía compartida y una domesticidad colectiva”.

La familia cumpliría entonces, según dicha definición, cuatro tipos de funciones fundamentales: *sexual, procreadora, de agente socializador y de cooperación económica*. Dicha autora expresa que esta idea de familia está actualmente en crisis, ya que ha ido variando significativamente como producto de las condiciones concretas y de la significación que para los sujetos adquieren las relaciones familiares en las actuales condiciones.

Mongin señala que “durante el siglo XX se abandona el modelo de la familia tradicional, es decir, de la “gran familia vertical” que ajustaba a las generaciones al ritmo de la historia, para convertirse en la “gran familia horizontal” que más bien se asemeja a un colectivo de “socios” o “partners” que conviven más o menos tiempo, sin romper la unidad”²⁶. Claudia Krmpotic considera a las familias “más bien en términos de hogares (...), unidades domésticas que reúnen un grupo de personas de ambos sexos y diversas

²⁶ Eroles, C.: “Familia(S), Estallido, Puente y Diversidad: Una Mirada Transdisciplinaria de Derechos Humanos”. Cap.: Familia y Políticas Sociales (C. Krmpotic) Editorial Espacio. Argentina, 2006. Pág. 64.

edades, por un período largo de tiempo (30 años o más), que integran múltiples recursos y tipos de ingresos con el fin de la subsistencia colectiva”²⁷.

Claudio Robles, en su libro titulado “La Intervención Pericial en Trabajo Social” (2004), adhiere a los postulados teóricos de Enrique Pichón – Riviere en torno a los grupos, y a su diseño de procedimiento de evaluación de los procesos grupales, los que permiten un análisis de la *familia en tanto grupo*.

El grupo instituye al sujeto, al tiempo que el sujeto instituye al grupo, en un proceso dialéctico entre función instituyente del grupo en el sujeto y del sujeto en el grupo, lo cual da lugar a pensar al hombre como sujeto determinado y al mismo tiempo sujeto del proyecto, de la acción transformadora.

Esto es lo que permite pensar a la familia como grupo, según el autor, y así poder llevar a cabo la comprensión de la totalidad de fenómenos que en la familia se despliegan.

Jelin comienza a definir a la familia entonces, como “una organización social, un microcosmos de relaciones de producción, reproducción y distribución, con una estructura de poder y con fuertes componentes ideológicos y afectivos que cementan esa organización y ayudan a su persistencia y reproducción, pero donde también hay bases estructurales de conflicto y lucha. Al mismo tiempo que existen tareas e intereses colectivos, los miembros tienen intereses propios, anclados en su propia ubicación en la estructura social”.

²⁷ Eroles, C.: “Familia(S), Estallido, Puente y Diversidad: Una Mirada Transdisciplinaria de Derechos Humanos”. Cap.: Familia y Políticas Sociales (C. Krmpotic) Editorial Espacio. Argentina, 2006. Pág. 65.

La familia es re-significada y ya no resulta sencillo referirse a la familia como si todos pudiésemos entender lo mismo.

Las familias, que no se encuentran recortadas de la realidad sino que están interdependientemente insertas en un contexto social, son afectadas por las modificaciones que se producen en las instituciones y en la organización social, al punto de que éstas pueden ser generadoras de crisis y conflictos.

Diversos factores pueden comprometer el equilibrio de las familias y afectar sus capacidades de cumplir sus funciones satisfactoriamente. La pobreza, la falta de apoyo, el debilitamiento de las redes de parentesco y comunitarias, la dificultad de adaptación a un entorno cambiante, impacta en la familia y la hace más vulnerable.

La misión de la familia será más fácil en la medida en que los vínculos entre sus miembros sean más sólidos y durables, si ella es apoyada por su red familiar y si la sociedad le ofrece servicios de apoyo.

A pesar de las transformaciones, la familia sigue siendo el marco natural de apoyo emocional y material imprescindible para el desarrollo y bienestar de sus miembros, ámbito de transmisión de valoraciones y actitudes. El Estado debe diseñar políticas dirigidas al grupo familiar, y considerarlo a éste como núcleo básico en la formación del sujeto social.

- Políticas de Familia en la Argentina

“En el escenario local, hay escasos rastros de una política social cuyo bien a proteger sea definido en términos de *Familia*, no así cuando se trata de sub-grupos diferenciados (niños abandonados o enfermos, madre adolescente,

hogar con jefatura femenina, etc.). De todas maneras, podríamos reconocer un punto de partida en la políticas de población, las que desde sus inicios muestran un claro énfasis en el rol de la madre, en la medida en que era definida como la responsable del mundo privado y doméstico, mientras que por su parte el padre, lo era en el mundo público, centrado en el trabajo y en menor medida en la representación política.”²⁸

Krmpotic, Claudia plantea que no es erróneo afirmar que las políticas de “familia” en nuestro país han sido construidas como políticas de maternidad, en tanto se busca dar respuestas a diversas preocupaciones referidas a la mortalidad infantil y desnatalización.

“La idealización de la Familia conlleva como contracara la negativización de sus problemas o crisis; se piensa en la intervención cuando la familia se enfrentan a un desorden de sus rutinas: capacidades agotadas, pérdida de roles, cuando dejan de funcionar los esquemas de pensamiento y comportamiento (...), y predomina la sensación de debilidad para manejar en la cotidianidad los miedos y peligros (...). La ausencia de una reflexión crítica sobre los cimientos que fundaron las políticas de familia, (...) hacen de la gestión pública en materia de familia una expresión desdibujada en el conjunto de las políticas sociales, fuertemente arraigada en la matriz asistencial y de control social (...)”²⁹.

²⁸ Eroles, C. “Familia(s), Estallido, Puente y Diversidad: Una Mirada Transdisciplinaria de Derechos Humano”. Capítulo: “Familia y Políticas Sociales” de C. Krmpotic. Editorial Espacio. Argentina, 2006. Pág. 70

²⁹ Idem anterior. Pág. 72

Capítulo 4

Institución

- Un poco de historia...

Las corrientes inmigratorias de finales del siglo XIX producen un incremento considerable de la población de la Provincia de Buenos Aires. Frente a este incremento poblacional y la escasez de recursos, “en los conventillos se hacinan las familias pobres y los niños invaden las calles”³⁰, siendo considerado esto como una amenaza para el conjunto de la sociedad. “La mendicidad, la vagancia y el abandono de menores (...), pasan a ser temas de agenda pública y se plantea la necesidad de reglamentar una intervención desde el Estado. Este es el contexto en el que comienza a constituirse el paradigma dual de la Protección y el Control”³¹. Desde este paradigma se habilita la intervención judicial en la provincia, (mediante el Decreto Ley 10.067) para “menores autores o víctimas de delito” o en caso de encontrarse en “estado de abandono o peligro moral o material” (Art. 2).

“La intervención suspendía el derecho de los padres al ejercicio de la Patria Potestad, ejercicio que quedaba en manos del juez en virtud de la figura del “Patronato” y que lo habilitaba para disponer del niño tomando la medida que crea conveniente y por tiempo indeterminado. (...) De este modo se habilitó

³⁰ Varela, M.: “Paradigma, Debates, Tensiones en Políticas de Niñez. Aportes para una Transición”. Editorial Espacio. Buenos Aires, 2008. Pág. 20

³¹ idem anterior

el ejercicio de un poder discrecional sobre niños y niñas, sin diferenciar a los autores, de las víctimas del delito. Aún en caso de inocencia el juez podía “disponer” medidas asistenciales, privando de libertad y separando al niño/a de la familia y de su entorno, por el solo hecho de encontrarse en situación de pobreza. En este dispositivo, las medidas correctivas y las asistenciales no diferían entre sí. El niño o la niña no tenían voz ni derecho a defensa. (...) De esta forma se pasó de la protección de las personas con carencia, a la protección de la sociedad respecto de la potencial peligrosidad de los carentes. (...) La Ley de Patronato abrió el camino a políticas públicas que segmentan la niñez entre “*niños*” y “*menores*”. Los *niños* son los incluidos en la familia y la escuela. Para los *menores* se pone en marcha el dispositivo institucional bajo la égida del poder judicial”³².

En la década del '70, comienza a cuestionarse entre los equipos técnicos la estrategia de la internación como vehículo de rehabilitación social, habida cuenta de los magros resultados que generaba el sistema. Estos planteos surgen de las corrientes setentistas que ponen en tela de juicio el etnocentrismo, valorizan la diversidad cultural, a la vez que distintas corrientes psicológicas asignan fundamental importancia a los vínculos tempranos en la infancia, lo que da pie a una revalorización de la familia de origen de los niños. Este proceso incipiente se ve interrumpido a partir de 1976, período en el que se reduce la edad de imputabilidad penal de los “menores”. Paralelamente, y como reacción al autoritarismo, surgen Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de defensa de los derechos humanos, entre ellas las que se dedican a

³² Varela, M.: “Paradigma, Debates, Tensiones en Políticas de Niñez. Aportes para una Transición”. Editorial Espacio. Buenos Aires, 2008. Pág. 21 y 22

la atención de la niñez. Aquí, surgen proyectos alternativos a los sistemas de internación, tales como los *centros de día* y los *pequeños hogares*.

En la década del '80, la temática de la niñez vuelve a ocupar espacio en la agenda pública. "UNICEF impulsa el debate contraponiendo (...) el Paradigma de la Protección Integral, según el cual se considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho en lugar de objetos pasivos de intervención"³³. Desde esta perspectiva se parte de la idea de que la infancia es una sola y exige políticas básicas universales para asegurar su desarrollo. La figura paternalista del Patronato es reemplazada por un Estado que asume el rol de garante de los derechos.

La década del '90 se inicia con un hecho significativo: la sanción de la Ley 23.849 que incorpora la Convención Internacional de los Derechos del Niño a la legislación interna, junto con la aceptación de los Principios contenidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (RIAD) y las Reglas de las Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia de Menores (Beijing). Este conjunto de instrumentos legales son la expresión normativa de la doctrina de Protección Integral.

En la reforma constitucional de 1994, la Convención queda incluida en la nueva Carta Magna. "De esta manera, Argentina introduce un instrumento que reconoce derechos exigibles en materia de niñez (...) "³⁴.

El enfoque de un Estado tutelar basado en el control y la asistencia, es reemplazado por la concepción de una niñez con ciudadanía plena. La vulneración de derechos no conforma una irregularidad atribuible al "menor" o a

³³ Varela, M.: "Paradigma, Debates, Tensiones en Políticas de Niñez. Aportes para una Transición". Editorial Espacio. Buenos Aires, 2008. Pág. 29 y 30

³⁴ Ídem. Anterior. Pág. 33

la familia, sino que implica un déficit de obligaciones del Estado y, en todo caso, de la sociedad en su conjunto.

En este contexto, el acceso universal a los servicios públicos, producto del modelo redistributivo, beneficiaba a los sectores medios, en cambio para las poblaciones objetivas, la *focalización*, evitaría la dispersión del gasto garantizando el beneficio a quienes efectivamente estuvieran en condiciones de desventaja social. “La focalización de programas se convierte en el principal instrumento de cobertura; la descentralización política y administrativa se orientan a lograr mayor eficacia en la gestión de los programas y se diversifican las fuentes de financiamiento, con un incremento de la participación privada y organismos internacionales” (Fleury, S.). En este caso, los grupos poblacionales objetivo, se definen mediante una combinación de indicadores económicos y geográficos: se seleccionan zonas con mayor porcentaje de población, con Necesidades Básicas Insatisfechas y en esas áreas se ejecutan programas sociales destinados a los grupos caracterizados como más desfavorecidos. “(...) la focalización derivó en la coexistencia de una multiplicidad de programas y proyectos en diferentes áreas geográficas, (...), que produjo superposiciones y dio lugar al tratamiento segmentado de los problemas, excluyendo un abordaje integral que abarcara las múltiples dimensiones de las demandas”³⁵.

El Consejo Federal del Menor y la Familia, junto con UNICEF y la entonces Secretaría de Desarrollo Social, fue uno de los promotores del Primer Encuentro Federal de la Niñez y Adolescencia, realizado en 1997. Por encima de las tensiones que se generaron, se acordaron líneas de acción coincidentes

³⁵ Varela, M.: “Paradigma, Debates, Tensiones en Políticas de Niñez. Aportes para una Transición”. Editorial Espacio. Buenos Aires, 2008. Pág. 37

que marcan el giro que la adecuación de la Convención requiere. Las propuestas finales de mayor consenso fueron, entre otras: la Derogación de la Leyes nacionales y provinciales que sustentan la figura del Patronato y la sanción de una nueva Ley de Protección Integral; la creación de Consejos Multisectoriales por los Derechos del Niño; la ampliación del presupuesto destinado a la niñez.

- *Subsecretaría del Menor y la Familia*

En el marco del Decreto Ley 10.067, en la Provincia de Buenos Aires, la institución responsable de la implementación de las políticas de la Niñez, se denominaba "Subsecretaría del Menor y la Familia", quien dependía de la Subsecretaría de Minoridad, Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.

Dicha institución, según el Art. 92 del Decreto Ley mencionado, era la "encargada de planificar y ejecutar -por sí o a través de las Municipalidades- la política general de la minoridad, tanto en sus aspectos preventivos cuanto en los relativos a la formación y reeducación de los menores internados en establecimientos de su dependencia o contralor".

El Delegado Departamental, responsable de la institución, debía:

- Coordinar su acción con la de los Municipios, las Instituciones Privadas y los demás organismos de protección al menor.
- Promover, asimismo, el apoyo de la comunidad a las tratativas del Patronato local y prestar su colaboración a los proyectos y obras que emanen de aquéllas.

- Mantener la debida vinculación con los Juzgados del lugar, a fin de cumplimentar las medidas y diligencias que los mismos encomienden.
- Ejercer en forma coordinada con el organismo central, la inspección y control de todos los servicios provinciales, municipales y privados de protección al menor ubicados en la jurisdicción.

- *“Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño- en transición- Necochea” (SZPPDN)*

A 10 años de realizado el Encuentro Federal de la Niñez y Adolescencia, mencionado anteriormente, el proceso de hacer efectiva las propuestas ha sido desigual y complejo. En las provincias en las que la reforma ya ha sido reglamentada, van instituyéndose organismos multisectoriales que intervienen en las problemáticas sociales de la infancia buscando estrategias que den prioridad al vínculo con la familia y con la propia comunidad, evitando la judicialización y asumiendo la responsabilidad de la vulneración de los derechos como un déficit del colectivo social.

En este contexto y bajo la nueva Ley de Protección Integral de la Provincia (13.298), se crea el SZPPDN. El ámbito de incumbencia específico de la institución, se encuadra en “las demandas que un niño (y/o sus responsables legales y/o adultos cercanos), observe amenazados o vulnerados sus derechos y acuda en busca de una posible y oportuna solución al ámbito específico en el cual dicha demanda pueda ser abordada”³⁶. Este Servicio,

³⁶ Resolución Nº 171/04 del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires. Anexo V: Certificado de actuación del Servicio de Promoción y Protección de Derechos.

durante el año 2007, contaba en Necochea, con un equipo de trabajo conformado por: un personal administrativo, un personal técnico, un Trabajador Social y un Coordinador Zonal.

El Sistema Integral, que da origen a la institución, se basa en el principio de co-responsabilidad, y la base de éste se encuentra en el de asumir el ámbito de responsabilidad que le corresponde a cada organismo y los miembros de la sociedad civil; no alcanza entonces con la “derivación del caso” a un tercero.

Dicho Sistema Integral es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos por los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino (Art. 14 ley 13.298).

Los objetivos del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos del Niño son:

- Coordinar la implementación de las políticas de Promoción y Protección de los Derechos en el marco de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), a través de la creación, implementación y monitoreo permanente de un “Sistema de Promoción y Protección de Derechos”
- Formular los programas y servicios requeridos para implementar la política de Promoción y Protección de los Derechos del Niño.

- Fijar las pautas de funcionamiento y supervisión de los establecimientos y/o instituciones públicas y/o privadas y/o personas físicas, que realicen acciones de prevención, asistencia, protección y restablecimiento de los Derechos.
- Coordinar con la autoridad judicial competente las acciones inherentes a las medidas de protección especial de derechos.

La Ley 13.298 tiene por objeto la "(...) Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás leyes que en su consecuencia se dicten"³⁷.

Dicha Ley, comprende a las personas desde su concepción hasta alcanzar los dieciocho años de edad; la política respecto de todos los niños tendrá como objetivo principal su contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social. Se entiende por interés superior del mismo "(...) la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad"³⁸.

- Organización Institucional

En lo que respecta a la estructura de la institución, durante el período de práctica de las alumnas en el año 2007, el SZPPD dependía de la Dirección de

³⁷ Ley Provincial 13.298: "De la Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño". Art.

³⁸ Ídem. anterior. Art. 4

Coordinación de Servicios Zonales de Promoción y Protección. A su vez esta última respondía a la Dirección Provincial de Estrategias de Intervención Territorial, cuyo nivel jerárquico superior era la Subsecretaria de Promoción y Protección de Derechos del Niño. (Ver en anexo el organigrama correspondiente).

La Ley 13.298 prevé para su implementación, diversas instituciones:

- *Subsecretaria Provincial de PPDN*
- *Comisión Interministerial* (integrada por referentes de diversas áreas: Desarrollo Humano, Gobierno, Justicia, Seguridad, Producción, Salud, Trabajo, Cultura y Educación, DDHH, Deportes y Turismo), cuya misión es la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado Provincial para asegurar el goce pleno de los Derechos del Niño.
- *Defensor del Niño*
- *Observatorio Social* (cuerpo integrado por representantes de la sociedad civil, la Iglesia Católica y otras Iglesias que cuenten con instituciones de Promoción y Protección de la Niñez y su familia. Sus miembros se desempeñarán ad honorem. Su función es el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, presentado informes de seguimiento y control de las políticas públicas)
- *Servicios Zonales*
- *Servicios Locales* (unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus Derechos pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. Le corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su

cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación)

- ***Juzgados de Familia***

Los programas previstos por la Ley 13.298 se dividen en tres ramas:

- ***Programas de Promoción.*** Están dirigidos a toda la infancia y tienen como objetivos principales prevenir la amenaza o violación de Derechos; promover relaciones y prácticas institucionales democráticas; estimular en los niños y adolescentes la construcción de una subjetividad autónoma y responsable.

- Identificación.
- Defensa de lo Derechos del Niño.
- Capacitación.
- Recreativos y culturales
- Becas y Subsidios
- Fortalecimiento Familiar

- ***Programa de protección de derechos.*** Tienen como objetivo brindar apoyo y ayuda específica a niños y familias que atraviesan situaciones críticas a nivel social, jurídico y económico, como así también fortalecer a los adultos para que ejerzan su función de protectores.

- Asistencia Jurídica
- Localización
- Orientación y Asistencia Directa

▪ **Medidas de Protección especial.** Son medidas de las que disponen los Servicios cuando se produce amenaza o violación a los Derechos del Niño: son limitadas en el tiempo y deben ser revisadas periódicamente. Se mantiene mientras dure la amenaza que le dio origen y no pueden ser de privación de libertad.

- El abrigo (es una medida excepcional y provisional que implica la permanencia temporal de un niño fuera del ámbito familiar)
- La guarda institucional (superada la etapa del abrigo y no existiendo posibilidades de resolver en los plazos perentorios, se solicitará la misma a través del Asesor de Incapaces al Juzgado de Familia)

- Del “Programa de Apoyo Económico Temporal”... al “Sistema de Becas Nominales”

El “Sistema de Becas Nominales” es un programa diseñado por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires. El mismo surge como una continuidad del “Programa de Apoyo Económico Temporal”, cuyo propósito fue promover el egreso de los jóvenes que se encontraban alojados en instituciones por disposición de los Tribunales de Menores competentes. Con dicho objetivo, se firma un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, que le dará origen al “Programa de Ayuda Económica”.

Dicho programa solo podía ser otorgado a aquellos jóvenes que tenían iniciada una causa en el Tribunal de Menores. De esta manera, el Tribunal daba intervención a la Subsecretaría del Menor, enviándole una copia de la

causa iniciada y una copia del informe realizado por el perito Trabajador Social (adjuntándose del mismo modo, en los casos en que se requieran, informes del perito médico y psicólogo), donde se sugiere la incorporación del joven al Programa de Ayuda Económica. Dicha ayuda consistía en ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales durante un período de un año.

En el año 2004, dicho programa es redefinido surgiendo así, el “Sistema de Beca Nominal”; el objetivo general del mismo, es “restituir a los niños y jóvenes derechos básicos vulnerados, con riesgo de pérdida de su inserción en el contexto familiar y social, o que efectivamente lo hayan perdido por institucionalización, posibilitando la permanencia o reinserción de los mismos en su medio familiar y comunitario”³⁹. De acuerdo al objetivo, se puede identificar al mismo como un *Programa de Promoción* (becas y subsidios), descrito anteriormente.

El surgimiento del programa esta sustentado en la Convención sobre los Derechos del Niño, “la cual establece para el Estado, en función del interés superior del niño y el joven, la obligación de garantizar acciones tendientes a favorecer su pleno desarrollo físico, psicológico, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue normal y armónico de su personalidad; (...) del mismo modo es su obligación proporcionar a la familia la protección y asistencia correspondiente, para que éstas puedan asumir plenamente las responsabilidades fundamentales que les corresponden en el goce efectivo de sus derechos”⁴⁰.

³⁹ Dirección de Programas Alternativos. Programa del Sistema de Beca Nominal. Objetivo General.

Los objetivos específicos del programa son:

- “Garantizar el acompañamiento y seguimiento técnico que permita elaborar e implementar estrategias tendientes a modificar las condiciones de vulnerabilidad del niño-joven y su Familia, posibilitando la permanencia con su familia y/o grupo de convivencia, así como el egreso de establecimientos cuando se haya producido su internación o su inclusión en otra modalidad alternativa institucional.
- Concurrir con una beca que colabore con la estrategia programada, que deberá tener en cuenta el acceso a los Programas Locales, Provinciales y/o nacionales, como así también a los recursos de la Sociedad civil”.⁴¹

Los beneficiarios previstos son los “niños y jóvenes cuya situación de vulnerabilidad social los coloca en riesgos de ser institucionalizados”, como así también aquellos “niños y jóvenes que se encuentran internados en establecimientos oficiales, municipales, ONGs, para los cuales, disponer de esta beca, posibilite elaborar estrategias de egreso”⁴². Con la reforma del programa, ya no es requisito indispensable contar con una causa judicial iniciada. La asistencia económica se concreta a través de Becas mensuales de 200 (doscientos) pesos cada una en efectivo, las cuales son percibidas por un familiar u otro adulto responsable designado a tal efecto en la entidad bancaria de la Provincia correspondiente a la zona. La beca mensual debe otorgarse, según la reglamentación, por un período de un año, con posibilidad de

⁴⁰ Resolución N° 171/04 del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.

⁴¹ Dirección de Programas Alternativos. Programa del Sistema de Beca Nominal. Objetivos Específicos.

⁴² Ídem. Anterior. Beneficiarios

prorrogar dicho período, en caso de considerarse necesario, por medio año más.

En relación a los actores intervinientes, dicha política prevé “disponer de asistencia técnico-profesional, que consistirá en: un equipo técnico-profesional que realizará la presentación de los posibles beneficiarios y formulará el proyecto propuesto para el caso, sea para evitar la internación como para promover un egreso”⁴³. Así mismo, prevé para el acompañamiento y seguimiento de cada caso un equipo, que podrá ser el mismo que intervino en la presentación u otro que se considere conveniente para realizar esta tarea.

Cabe destacar que si bien dentro del equipo técnico-profesional, se prevé la participación del Trabajador Social desde sus aportes teórico-metodológicos, no se hace mención en la Resolución (Nº 177/04 dictada por el Ministerio de Desarrollo Humano) que le da origen al “Sistema de Becas”, del rol específico a desempeñar por este profesional.

La implementación del Programa supone diversas instancias, según el Anexo I (Mecanismo de Aplicación) de la Resolución citada: en primer lugar la evaluación del caso por parte de la entidad que lo presenta (ONGs, Municipio, Juzgados, Centros de Salud, Instituciones de Internación); la segunda instancia corresponde a la presentación del caso ante la Delegación Departamental de la Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, mediante la planilla de informe inicial; posteriormente, la incorporación al “Sistema de Becas” será resuelta por la Delegación Departamental atendiendo a la evaluación realizada por el equipo que interviniera. Por último, una vez otorgada la Beca, en caso de evaluarse pertinente la suspensión por parte de

⁴³ Dirección de Programas Alternativos. Programa del Sistema de Beca Nominal. Caracterización general.

los responsables del seguimiento, estos deberán comunicarlo a la Delegación Departamental, quienes aprobaran o no la decisión.

Segunda Parte

Aspectos Metodológicos

2da. Parte

Aspectos Metodológicos

- Características de la Investigación

La presente investigación se trata de un diseño de tipo descriptivo; según Sabino el mismo propone “conocer grupos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. (...) Se ocupan de la descripción de hechos a partir de un criterio o modelo teórico definido previamente”⁴⁴. Se pretende analizar, en la presente investigación, las intervenciones realizadas por el Trabajador Social en determinados grupos familiares, beneficiarios del “Sistema de Becas Nominales”. Para dicho análisis se tendrán en cuenta criterios que permitan identificar el aporte que el profesional realiza en el proceso, tales como: los requisitos a tener en cuenta por el profesional para adjudicar el beneficio, las estrategias desarrolladas complementarias al subsidio, la articulación con otros servicios o profesionales y la periodicidad del seguimiento.

Se tomará, de acuerdo a lo planteado por Samaja, una muestra aleatoria de veinte intervenciones realizadas por diferentes profesionales que se desempeñan en Centros de Salud de la Ciudad de Necochea y por el profesional del SZPPD. Dicho autor, establece para las investigaciones de tipo descriptivas, dos grandes tipos de muestras posibles: las muestras aleatorias y

⁴⁴ Sabino, Carlos A.: “Cómo hacer una tesis. Guía para la elaboración y redacción de trabajos científicos”. Editorial Hvmánitas. Buenos Aires. Pág. 89

las no aleatorias. Las primeras son aquellas que han sido obtenidas siguiendo procedimientos de selección al azar.

A partir de ello, buscaremos identificar y evaluar la intervención del Trabajador Social en las diferentes situaciones seleccionadas.

La investigación se basará en un estudio de tipo cualitativo, el cual permite realizar un estudio de los significados. Explora y encuentra su productividad en ámbitos comunicacionales. Es un momento de comprensión, donde se busca establecer las razones o motivos que determinan la situación analizada, como así también el comportamiento del actor frente a la misma.

Se plantean para la presente investigación, las siguientes dimensiones e indicadores de análisis:

Dimensión: *Origen de la Demanda*

Indicadores: *Presentación Espontánea del Beneficiario*

Diagnóstico de la situación problemática por el profesional

Otras (Derivación de otra institución, beca ya otorgada por el profesional que se desempeñaba con anterioridad al profesional entrevistado)

Se pretende establecer con dicha dimensión, de qué manera el profesional toma contacto con la situación del grupo familiar beneficiario del programa.

Dimensión: *Motivo de Otorgamiento*

Indicadores: *Problemas de Salud*

Desocupación

Necesidades Básicas Insatisfechas⁴⁵ (NBI)

Promover egreso-Evitar internación

Otra situación (precariedad habitacional⁴⁶, madre sola a cargo de sus hijos, situación de vulnerabilidad⁴⁷)

Con la presente dimensión se pretende establecer cuáles son los criterios tenidos en cuenta por el Trabajador Social, para considerar el otorgamiento de la Beca Nominal al grupo familiar beneficiario.

Dimensión: *Modalidad de Intervención*

Indicadores: *Desarrollo de Estrategias complementarias⁴⁸*

No se desarrollan estrategias complementarias

⁴⁵ Condición que afecta a personas o grupos sociales que, en razón de situaciones de marginalidad o carencias, no logran satisfacer sus demandas en salud, alimentación, vivienda, vestimenta y trabajo. Se consideran hogares con NBI aquellos en los cuales está presente al menos uno de los siguientes indicadores de privación:

- * Hogares que habitan viviendas con más de 3 personas por cuarto (hacinamiento crítico).
- * Hogares que habitan en una vivienda de tipo inconveniente (vivienda precaria u otro tipo).
- * Hogares que habitan en viviendas que no tienen retrete o tienen retrete sin descarga de agua.
- * Hogares que tienen algún niño en edad escolar que no asiste a la escuela. (Fuente: Indec. Censos Nacionales de Población)

⁴⁶ Se define como los estados de carencia en la satisfacción de necesidades de alojamiento de los hogares. Según lo cual, la satisfacción de las necesidades de alojamiento debe considerar dos aspectos: por un lado la autonomía residencial y por otro, la calidad del local habitacional junto a la calidad de los servicios básicos con los que cuenta para asegurar a las familias la adecuada protección del medio ambiente, tanto físico como social y permitir el desarrollo de la funcionalidad familiar de acuerdo a los patrones culturales predominantes, además de satisfacer necesidades de pertenencia, arraigo e identidad. (www.planregional.com)

⁴⁷ La vulnerabilidad social se corresponde con una pérdida gradual en los niveles de inserción laboral y relacional que coloca en situación de riesgo a grupos, familias e individuos que en periodos de crisis pueden entrar rápidamente en una zona franca de desafiliación. El crecimiento de la población en situación de vulnerabilidad se corresponde con el impacto de las políticas socioeconómicas que determinaron la caída en los niveles salariales, la precarización en las condiciones de trabajo y un nuevo paradigma de políticas sociales que implicó el achicamiento y la focalización de las prestaciones. (Eroles, C; "Glosario de temas fundamentales en Trabajo Social". Editorial Espacio. Argentina 2005. Pág. 186 y 187)

⁴⁸ Según definición planteada en el Marco Teórico Referencial (Pág. 40 y 41)

Mediante dicha dimensión se buscará identificar la modalidad operativa utilizada por el profesional para el abordaje de cada caso particular. Se analizará si el profesional realiza algún tipo de estrategia complementaria al subsidio o no.

Dimensión: *Seguimiento*

Indicadores: *Continuo (una vez por semana)*

Esporádico (una vez por mes)

Inexistente

Por último, se buscará determinar qué tipo de vínculo se establece entre el Trabajador Social y los beneficiarios del programa a lo largo del proceso; qué tipo de acompañamiento realiza el profesional en el proceso de cambio, la periodicidad de dicho seguimiento y el cierre que el profesional realiza del proceso.

La ***Unidad de análisis*** del presente trabajo comprenderá al Sistema de Becas Nominales implementado en el Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño-Necochea.

- *Técnicas de recolección de datos*

En lo referente a las técnicas implementadas para la recolección de datos, se realizarán Recopilaciones Documentales y Entrevistas semi-estructuradas (a los profesionales intervinientes).

La **Recopilación Documental** se caracteriza por “el empleo predominantemente de registros gráficos y sonoros como fuente de información. Generalmente se la identifica con el manejo de mensajes registrados como forma de manuscritos e impresos, por el que se asocia normalmente con la investigación archivística y bibliográfica”⁴⁹.

Responde a una lectura exhaustiva de aspectos teóricos epistemológicos que refiera a la temática planteada, donde se incorporarán conceptos claves de referencia para el dimensionamiento del problema y la construcción de instrumentos. Esto permite iniciar un primer contacto con la situación. Con el mismo propósito, se explorará documentación referente a la institución, los antecedentes históricos, el marco normativo de la misma, manual de procedimiento, reglamentación del programa, etc.

Por otro lado, la **Entrevista**, puede ser considerada como “(...) un proceso comunicativo entre varias personas, en el que existe una diferenciación de roles entre quien conduce la entrevista (entrevistador) y el o los entrevistados”⁵⁰. Según el grado de estructuración y directividad se pueden identificar diferentes tipos de entrevistas; desde las más estructuradas y directivas hasta las menos directivas y semi-estructuradas. Éstas últimas consisten en una conversación dirigida con preguntas abiertas, y registrada por el entrevistador, con el propósito de favorecer un discurso conversacional continuo, sobre un tema definido previamente. En la presente investigación, las entrevistas serán semi-estructuradas dirigidas a los profesionales intervinientes, especificando en las mismas aspectos relevantes para la

⁴⁹ Sabino, Carlos A.: “Cómo hacer una tesis. Guía para la elaboración y redacción de trabajos científicos”. Editorial Hvmánitas. Buenos Aires.

investigación. Los profesionales entrevistados se desempeñan en los Centros de Atención Primaria de la Salud, de los distintos barrios de la ciudad y en el SZPPDN. Los mismos son los encargados de realizar la presentación de los casos, mediante informe social, al organismo responsable del beneficio.

⁵⁰ Aguilar, M. J.: "Entrevista en profundidad". Editorial Humanitas. 2000

Tercera Parte

Análisis de los Datos

3era. Parte

Análisis de los Datos

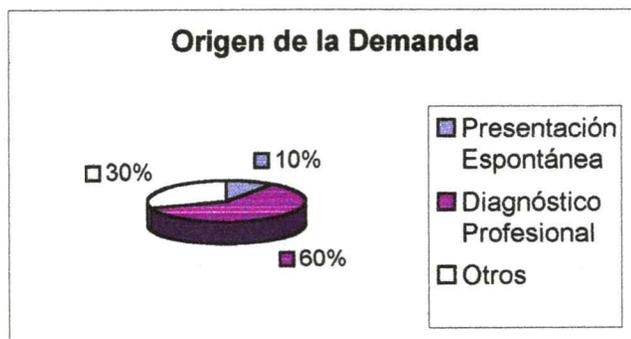
- Análisis Gráfico

Luego de la recolección de los datos, a partir de las técnicas ya mencionadas, se procede al procesamiento de los mismos. Para el mismo se tienen en cuenta las dimensiones e indicadores planteados para la presente investigación.

Dimensión: Origen de la Demanda

Profesionales	Origen de la Demanda		
	Presentación Espontánea	Diagnóstico Profesional	Otros
Profesional 1	0	3	2
Profesional 2	0	5	0
Profesional 3	2	1	2
Profesional 4	0	3	2
Total	2	12	6

Gráfico N° 1

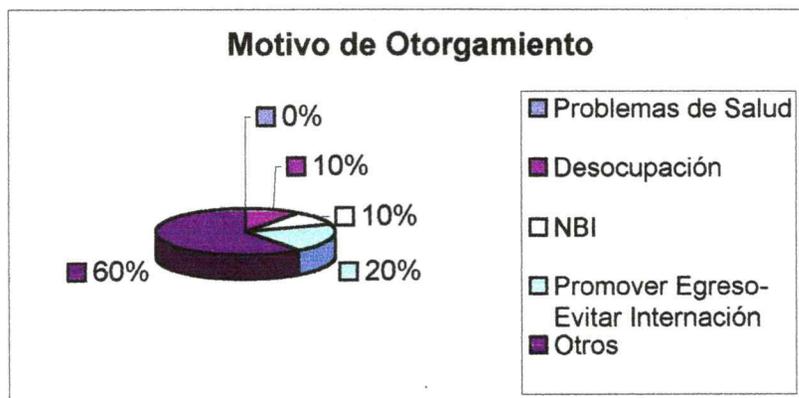


El Gráfico 1 muestra el origen de la solicitud de la Beca al Servicio Zonal. Se puede observar que en una mayor proporción (60%), dicho origen responde al diagnóstico realizado por el Trabajador Social, tanto de los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), como del Servicio Zonal. Del total de los casos, el 30% responde a la solicitud realizada por el Tribunal de Menores, como así también por el Servicio Zonal, instituciones competentes para el otorgamiento del subsidio en situaciones donde se busca promover el egreso o evitar internaciones del niño. Solo en el 10% de los casos, se puede dar cuenta de la solicitud del subsidio por parte de los beneficiarios. Cabe destacar que en estos últimos casos, la solicitud se realiza personalmente en el Servicio Zonal.

Dimensión: Motivo de Otorgamiento

Profesionales	Motivo de Otorgamiento				
	Problemas de Salud	Desocupación	NBI	Promover Egreso-Evitar internación	Otros
Profesional 1	0	0	1	1	3
Profesional 2	0	0	0	0	5
Profesional 3	0	2	0	2	1
Profesional 4	0	0	1	1	3
Total	0	2	2	4	12

Gráfico N° 2



El presente Gráfico, da cuenta de los motivos que el profesional, evalúa para realizar la solicitud de la beca. Cabe destacar que en las entrevistas realizadas surgen para un mismo caso, varios indicadores que determinan el diagnóstico profesional. Sin embargo, para el presente análisis, el profesional define el indicador que considera prioritario.

Se puede visualizar en el gráfico que un 10% de los motivos tenidos en cuenta, responden a situaciones donde las necesidades básicas no pueden ser cubiertas. En relación al indicador desocupación, si bien se encuentra presente en la mayoría de los diagnósticos profesionales, sólo en el 10% de los casos, se constituye en un motivo prioritario para el otorgamiento del subsidio.

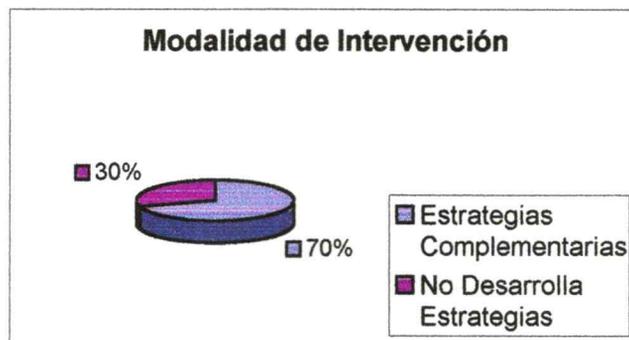
Sólo en el 20% de los casos relevados, se establece como indicador prioritario para el otorgamiento, el objetivo principal del “Sistema de Becas Nominales” (Promover egresos y Evitar Internaciones). El 60% restante responde a la categoría “Otros”, donde se agrupan aquellas situaciones de carencia y/o destrucción de las viviendas, como así también madres solas a cargo de sus hijos, que en muchos casos, se encuentran con imposibilidad de trabajar.

Por último, no se visualizan en el presente análisis, casos en donde los problemas de salud sean considerados como motivos principales de solicitud de la beca.

Dimensión: Modalidad de Intervención

Modalidad de Intervención		
Profesionales	Estrategias Complementarias	No desarrolla estrategias
Profesional 1	4	1
Profesional 2	5	0
Profesional 3	2	3
Profesional 4	3	2
Total	14	6

Gráfico N° 3



El Gráfico N° 3 da cuenta de la Modalidad de Intervención. En el mismo se visualiza que en el 70% de los casos, los profesionales *refieren* implementar estrategias complementarias a la adjudicación del subsidio. Mientras que en el 30% de los casos analizados, refieren no realizar actividades paralelas, limitando su accionar, de esta manera, a la gestión del recurso.

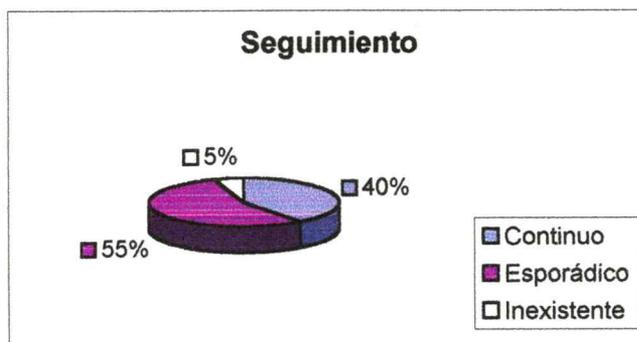
Es de mencionar que las estrategias complementarias a las que hacen alusión los profesionales consisten en: “gestión de un terreno y los materiales para la construcción de una vivienda”; “exclusión del hogar de la pareja de la progenitora, por violencia a ella y a sus hijos”; “Inclusión en el Plan Federal”; “cambiar al niño mayor de Escuela por problemas de aprendizaje”; “Se trabajó con el equipo de profesionales del Hogar sobre la reinserción de la niña en su

grupo familiar”; “la solicitud de un terreno en la orbita municipal, y la solicitud de la beca nominal, monto que sería destinado a la construcción de una vivienda en dicho terreno”; “fortalecimiento de la figura materna para lograr que pueda enfrentar la situación y asumir la crianza de los niños”; “gestión de una pensión luego del fallecimiento de su pareja y padre de sus hijos”; “se buscó organizar el espacio habitacional (debido al número de miembros y al espacio físico disponible, el profesional orienta al grupo familiar sobre una posible organización interna, buscando evitar el hacinamiento y la promiscuidad)”; “sostener el espacio terapéutico de los beneficiarios”. (Ver en el anexo las entrevistas realizadas).

Dimensión: Seguimiento

Profesionales	Seguimiento		
	Continuo (una vez por semana)	Esporádico (una vez por mes)	Inexistente
Profesional 1	1	3	1
Profesional 2	2	3	0
Profesional 3	1	4	0
Profesional 4	4	1	0
Total	8	11	1

Gráfico N° 4



En lo que respecta al Gráfico N° 4, se analiza la periodicidad del seguimiento que se realiza del caso. En la mayoría de los casos (55%) se realiza por parte del profesional de Trabajo Social interviniente, un seguimiento esporádico (una vez por mes). Mientras que el 40% refiere realizarlo en forma continua (una vez por semana), sólo en el 5% de los casos, los profesionales dan cuenta que no existe seguimiento alguno.

- Análisis cualitativo de los datos

Origen de la Demanda

Del análisis realizado anteriormente, se desprende que en la mayoría de los casos, la solicitud de la beca responde al diagnóstico realizado por el profesional. Partimos de considerar al Diagnóstico como el resultado de un proceso de conocimiento, que se inicia cuando el profesional toma contacto con la situación problemática. Según Nidia Aylwin el diagnóstico es un "(...) proceso de medición e interpretación que ayuda a identificar situaciones, problemas y sus factores causales en individuos y grupos (...), que tiene por objeto aportar los elementos fundamentales y suficientes dentro del proceso de planificación (...) explican una realidad determinada para programar una acción transformadora". De las entrevistas realizadas, podemos dar cuenta que el diagnóstico, responde a un proceso de intervención anterior que realiza el profesional, donde da cuenta de la necesidad de otorgar el subsidio.

De esta forma, a partir del diagnóstico, el profesional puede planificar acciones pertinentes y posibles que busquen modificar la situación problemática, objeto de intervención. Es fundamental que el profesional tenga en cuenta al momento de realizar el diagnóstico, aspectos tales como el contexto barrial y familiar, analizando las potencialidades como las debilidades del grupo, y ubicándolo en un contexto histórico determinado.

Debido a la importancia del diagnóstico en el proceso de intervención profesional, todo subsidio otorgado debería ser el resultado de la explicación teórica sobre la realidad en la que el profesional se ubica con un saber especializado. De esta manera se evitaría caer en el asistencialismo y en la

dependencia misma de los actores sociales con respecto a los recursos económicos.

Por otra parte, en relación al origen de la demanda, existe un porcentaje importante de casos en donde la Beca otorgada responde a la solicitud realizada ante el Servicio Zonal por alguna institución interviniente en la problemática del grupo familiar. De esta forma, al igual que en los casos anteriores, existe un diagnóstico realizado por el profesional de Trabajo Social, de la institución que solicita el subsidio. El profesional del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) de referencia del grupo familiar, en estos casos, será quien este a cargo del seguimiento posterior al otorgamiento de la beca.

Los casos en donde la beca fue otorgada por la presentación espontánea de los beneficiarios, corresponde al menor índice de la muestra estudiada. Cabe destacar que dichos subsidios, fueron otorgados con anterioridad a la reforma operativa que se realizó en el "Sistema de Becas", a partir del año 2007; donde toda demanda espontánea que se presenta en el Servicio Zonal, se la referencia con el CAPS correspondiente a su jurisdicción. Será el Trabajador Social de dicha institución, quien determinará el otorgamiento o no del subsidio a partir del diagnóstico que realice.

Motivo de Otorgamiento

"El análisis de la situación consiste en recoger informaciones acerca del futuro beneficiario, su situación, el contexto global, las instituciones y organismos sociales. (...) En el análisis de la situación, los conocimientos (...) adquieren toda su significación en la práctica del Trabajador Social. (...) El Trabajador Social ha de utilizar los conocimientos que aportan la Psicología, la

Sociología, la Psicología, la Economía, la Geografía, etc. sus nociones sobre la legislación social y sobre las instituciones, a fin de comprender y delimitar la realidad social en la que actúa.”⁵¹

El análisis de la situación-problema que se le presenta al profesional, consistiría entonces en un primer acercamiento a la realidad concreta, con el propósito de descifrar cuál es la problemática fundamental que existe en la *constelación de problemas* que el futuro beneficiario presenta. “(...) estableciendo una serie de categorías en las dificultades humanas, será posible estudiarlas más a fondo y trabajar en ellas de una manera más eficaz”⁵².

Es a partir de este análisis exhaustivo donde el profesional decide, luego del diagnóstico, establecer un criterio prioritario para la intervención.

En relación a los casos relevados, se puede dar cuenta que en su gran mayoría, los motivos de otorgamiento no responden al objetivo principal del “Sistema de Becas” (solo el 10% fue otorgado para promover egresos o evitar internaciones). De esta manera se puede analizar que el “Sistema de Becas” es tenido en cuenta por los profesionales como un recurso válido para afrontar problemáticas diversas, que carecen de una respuesta concreta (políticas públicas) desde el sector político.

Se observa que el criterio más recurrente tenido en cuenta por los profesionales, es la carencia y/o destrucción de viviendas. La vivienda, como “espacio que alberga la vida familiar y escenario en que se desarrollan las distintas actividades desempeñadas en la unidad doméstica, adquiere un

⁵¹ De Robertis, Cristina: “Metodología de la Intervención en Trabajo Social”. Editorial El Ateneo, 2da edición. Barcelona, 1992. Pág. 76

⁵² Perlman, H. H.: “El Trabajo Social individualizado”. Ediciones Rialp. Madrid, 1965. Pág. 45

significado mayor que el que deriva de su valor instrumental. La casa es el lugar en que se consuma la familia, el espacio en que tienen lugar las actividades de reproducción cotidiana y generacional. La dimensión de seguridad social es lo que constituye uno de los atributos más valorados en el caso de la vivienda propia".⁵³

La vivienda es un consumo grupal ligado a la organización y composición de la unidad doméstica.

En muchos casos los profesionales tienen en cuenta aquellas situaciones en donde las madres se encuentran, por diversas causas, solas a cargo de sus hijos. Según lo referido por los Trabajadores Sociales entrevistados el subsidio, en casos donde la mujer es el eje vertebrador de la unidad familiar, acompañado de una estabilidad habitacional, permite el fortalecimiento de la mujer, quien logra en cierta medida independencia económica.

Como mencionamos anteriormente en relación al factor ocupacional, los grupos familiares beneficiarios en su mayoría, se encuentran desocupados. Sin embargo esto no se constituye en un factor fundamental para el otorgamiento del subsidio; esto se debe a que en muchos casos los mismos se encuentran insertos en el mercado informal de trabajo (changas, trabajos esporádicos), lo cual les permite contar con un ingreso mínimo para la subsistencia.

Modalidad de Intervención

Teniendo en cuenta la presente dimensión, y de acuerdo a los dichos de los profesionales, en un gran porcentaje de casos "la gestión del subsidio se

⁵³ Feijoo, Ma. del Carmen; "Buscando un techo". Familia y vivienda popular. Estudios CEDES. 1984

acompañía de actividades o acciones que tienden a completar el beneficio y superar las situaciones”.

“Las intervenciones del Trabajo Social se dan en escenarios extraños caracterizados por la fragmentación social y la irrupción de nuevas formas de exclusión, circunstancias que implican una serie de cuestiones que hacen necesaria una mirada profunda hacia la singularidad de éstas. Es decir, se hace necesario un conocimiento detallado de los espacios, y de las características de los diversos actores sociales que circulan en ello, respecto de cómo comprenden, construyen y explican el mundo en el que viven (...) hoy no es posible afirmar que las características de los problemas sociales sean universales; sí sería posible ubicar ciertas cuestiones vinculadas con la causalidad de éstos (...), pero la expresión de éstos problemas no es del tipo “universal” (...)”⁵⁴.

Siguiendo con lo anterior damos cuenta de la importancia de la participación de los sujetos en el diseño y desarrollo de las estrategias a elaborar y en la toma de decisiones, convirtiéndose así en sujetos activos y responsables del proceso.

Seguimiento

En lo que refiere al Seguimiento posterior al otorgamiento de la beca, en la mayoría de los casos, se realiza en forma esporádica. Realizar una evaluación del proceso permite analizar los objetivos propuestos y en el caso de ser necesarios realizar modificaciones en los mismos. “Es una síntesis explicativa, donde el Trabajador Social relaciona los diferentes elementos que

ha encontrado, tanto en el plano particular como en el general y se dedica especialmente a sacar a la luz las interrelaciones entre los diversos factores (materiales, afectivos, sociales, físicos, intelectuales, de relación) y a comprenderlos en su dinámica. Se describirán así, las fuerzas internas y externas sobre las cuales podrá apoyarse la intervención, lo mismo que los puntos mas débiles o menos dinámicos”⁵⁵.

Según lo referido por los entrevistados el seguimiento realizado consiste en visitas domiciliarias, entrevistas en sede no programadas (cuando los beneficiarios concurren al CAPS por otros motivos), contactos telefónicos, como así también contacto con instituciones referentes del grupo familiar.

⁵⁴ Carballeda, A: “El Trabajo Social desde una mirada histórica centrada en la intervención. Del orden de los cuerpos al estallido de la sociedad.” Editorial Espacio Argentina, 2006. Pág. 140

⁵⁵ De Robertis, Cristina: “Metodología de la Intervención en Trabajo Social”. Editorial El Ateneo, 2da edición. Barcelona, 1992. Pág. 76

Cuarta Parte

Conclusiones y Propuestas

4ta. Parte

Conclusiones y Propuestas

Finalizando nuestra investigación y a partir del análisis realizado, consideramos que el Estado busca a través de las Políticas Sociales, dar respuesta a los problemas sociales identificados por técnicos y planificadores con propuestas de “aceptación universal”, “sin oposición de otros actores”. Estas propuestas, llegan a los escenarios locales con escasos recursos para su implementación, de una manera verticalista y sin responder a las necesidades que surgen de la realidad local, imposibilitando a cada comunidad en particular modificar aspectos que permitan dar respuesta a las situaciones concretas que se presentan.

En cuanto a la participación de los beneficiarios de estas políticas, creemos que se “participa” por una necesidad de superar su situación de vulnerabilidad y desventaja en la sociedad, y de alguna manera desde la política se necesita de beneficiarios activos para garantizar el proyecto. De esta manera se puede hablar de una *Neo-beneficencia participativa* (I. Cortazzo), lo que provoca dependencia de los sujetos a los que está dirigida.

Están dirigidas a lograr más fragmentación y exclusión que aquella que pretenden solucionar, pues al crear estrategias de solución para problemas de grupos específicos provocan la segmentación de la acción de los agentes sociales con respecto a sus influencias en la sociedad. Dejan fuera de la acción conjunta de las instituciones y el Estado a aquellos grupos que no explicitan demandas materiales o sociales inmediatas, pero que presentan otro tipo de

necesidades y precisan ser integrados en la construcción autónoma de sus vidas y de la sociedad.

“(...) se intensifican o crean programas compensatorios para las situaciones más extremas de pobreza. Entre estos sobresalen, subsidios en alimentación, planes temporales de empleo de emergencia, distribución de pensiones asistenciales y otros subsidios monetarios y la creación de fondos sociales. En estas iniciativas, (...) se definen grupos objetivos específicos y se buscan caminos que aseguren que los programas sociales beneficien, al interior de cada grupo objetivo, a los más pobres, lo que implica instrumentos de focalización, modalidades de entrega de subsidios que se traduzcan en apoyo a la demanda más que a la oferta (...)”⁵⁶.

A partir de lo anterior, consideramos fundamental para el diseño de las políticas, contar con diagnósticos sociales que permitan dar cuenta de las realidades concretas. Es desde su formación, el Trabajador Social, quien está capacitado para realizar la lectura correspondiente de las necesidades de la población, reconocer el campo problemático, analizar las variables que constituyen las situaciones de riesgo y vulnerabilidad, como así también para diseñar las políticas públicas.

En la práctica institucional que realizamos en el año 2007, observamos que el Programa “Sistema de Becas Nominales” formaba parte del conjunto de políticas que enunciamos anteriormente. Según Eroles este tipo de políticas surgen en un paradigma jurídico-social, donde se considera que el menor se encuentre en “situación de riesgo”. Dicho autor define al riesgo como “un

⁵⁶ Raczynski, D. y Serrano, C.: “Políticas Sociales, Mujeres y Gobierno Local”. Capítulo: Abriendo el debate: Descentralización del Estado, Mujeres y Políticas Sociales. Pág. 17

conjunto de factores que determinan la posibilidad de que se produzca un daño o una vulneración”.⁵⁷

De esta forma y a partir del análisis realizado, surgen aspectos en relación al programa y su implementación que consideramos importantes problematizar.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar sería el objetivo que persigue el programa. Se pudo observar que si bien el “Sistema de Becas” tiende a promover egresos y evitar internaciones de los niños, actualmente, en los casos analizados, su implementación no responde explícitamente a dicho propósito; sino que se implementa con el fin de satisfacer necesidades puntuales del grupo familiar (vivienda, subsistencia) que podrían llegar a constituirse en situaciones de vulnerabilidad. Del análisis, se observa que si bien en el origen del programa se trató de una herramienta eficiente para evitar la permanencia de los jóvenes en las instituciones, actualmente y debido a las transformaciones del contexto, el motivo que le dio origen al “Sistema de Becas” fue paulatinamente superado. De esta manera, consideramos que a medida que la realidad se fue transformando, lo mismo debería haber ocurrido con el programa. Creemos que el mismo, en el momento en que realizamos la práctica, no responde a las necesidades locales. Por lo tanto sería indispensable planificar políticas eficientes, que respondan a las demandas actuales. Del mismo modo, la implementación del programa se ve dificultada por la insuficiencia de los recursos humanos con los que cuenta la institución de aplicación.

⁵⁷ Eroles C., Fazzio A. y Scandizzo G.: “Políticas Públicas de Infancia. Una mirada desde los Derechos”. Editorial Espacio. Argentina, 2002. Pág. 63.

Un aspecto positivo a destacar, es que en la mayoría de los casos, el otorgamiento del subsidio, responde a un diagnóstico realizado por el profesional de Trabajo Social, tanto del CAPS como de la institución que realiza la presentación en el Servicio Zonal. En aquellas situación donde confluyan intervenciones de diferentes profesionales, consideramos necesario que exista un contacto entre los mismos, de manera que se genere una organización tal, que sirva a los fines de una estructura para la resolución de la situación presente, y que a su vez culmine en un aprendizaje para los futuros que puedan presentarse.

Es decir, que este proceso de intervención interinstitucional permita alcanzar los objetivos propuestos para cada caso, como así también internalizar el modo de intervención para actuaciones próximas. Hacemos referencia a un trabajo donde exista una articulación entre las instituciones y los profesionales de las mismas y no una “delegación” del caso, es decir, no depositar la responsabilidad en otros, sino, trabajar conjuntamente con los recursos disponibles para lograr un abordaje más integral.

Cabe destacar que en muy pocos de los casos analizados, el otorgamiento del subsidio responde a la presentación espontánea del beneficiario. En ciertos casos, los beneficiarios conocen la institución, los referentes de la misma y los recursos con los que cuentan. Dicho conocimiento se produce, a partir del discurso colectivo que se genera sobre el beneficio. “Cuando el usuario se presenta al Servicio Social, está condicionado en cierta manera, por un conjunto de fenómenos: alguien le ha dado a conocer una nueva disposición de (...) subsidios familiares a las que cree tener derechos, o,

más globalmente, lo ha persuadido de que pertenece a una categoría de personas que debe ser ayudadas (...)"⁵⁸.

Por otro lado, podemos dar cuenta que si bien los profesionales consultados refieren haber realizado estrategias complementarias de acuerdo al diagnóstico, según la definición que fue planteada en el marco teórico, consideramos que dichas "estrategias" son acciones aisladas que no complementan la intervención. Por el contrario, nos referimos a las estrategias complementarias como el producto de un análisis conjunto, entre el profesional y el beneficiario del programa, de la situación y del acuerdo en las acciones que se llevarán a cabo con el propósito de superar la situación, buscando lograr la independencia del subsidio. Dichas acciones deben ser elaboradas a partir de un análisis minucioso del caso particular y del contexto que lo atraviesa, de manera tal que se logre optimizar los resultados que el recurso pueda alcanzar.

Un ejemplo que grafica la situación planteada es un caso en donde el profesional, a partir del diagnóstico de la situación y teniendo en cuenta la palabra del "otro", los recursos y necesidades con las que cuenta, elabora el siguiente plan de acción: "paralelamente a la solicitud del subsidio, se gestiona en el municipio la adjudicación de un terreno, permitiendo ésto contar con el recurso físico (terreno) y económico (beca mensual) para la compra de materiales y construcción de la vivienda". La carencia de la misma mantenía al grupo familiar en situación de vulnerabilidad. Se puede visualizar en este caso,

⁵⁸ De Robertis, Cristina: "Metodología de la Intervención en Trabajo Social". Editorial El Ateneo, 2da edición. Barcelona, 1992. Pág. 100

que el profesional busca lograr, en un mediano plazo, superar la situación de vulnerabilidad.

En contrapartida, un ejemplo recurrente en los casos analizados, son los profesionales que describen como estrategias complementarias el “orientar al grupo familiar a realizar un tratamiento psicológico”, como una salida inmediata y frecuente; sin elaborar un proceso de intervención interdisciplinario con el profesional psicólogo para el abordaje del caso. Al mismo tiempo se pudo analizar que se describen como “estrategias” la incorporación del grupo familiar a programas y planes sociales diversos (siempre que los requisitos lo permitan). Consideramos que de esta manera se generan, a partir de la escasez de los recursos y de la ineficiencia de las políticas, intervenciones aisladas, donde el Trabajador Social está expuesto a reproducir las políticas del sistema, frente a la permanente demanda de la población.

Creemos que debería existir una complementariedad entre la estrategia y el subsidio, de manera tal que este binomio permita lograr, a largo plazo, el fortalecimiento del grupo familiar, buscando transformar la situación problemática en una oportunidad de cambio.

Es de mencionar que en ninguno de los casos analizados los profesionales dan cuenta de un abordaje del problema en función del tiempo de duración del beneficio. Es decir, no se tiene en cuenta la planificación de estrategias tales que en el período de un año (plazo establecido en la reglamentación) permitan ir superando paulatinamente la situación. Cabe destacar que en la mayoría de los casos analizados los beneficios superan los dos años de otorgamiento.

En lo que respecta al seguimiento, si bien en la mayoría de los casos los profesionales refieren realizarlo esporádicamente, se trata de contactos circunstanciales donde no se plantean cuestiones que hacen al motivo del otorgamiento de la beca. Observamos que en muy pocos casos se realizan seguimientos planificados con objetivos delimitados en función del propósito que dio origen al subsidio.

La planificación del seguimiento y la sistematización de la información resultante, facilitara evaluar el impacto que el programa genera en los grupos familiares. Esta evaluación permitirá dar cuenta de las ventajas y desventajas del proceso que se ha llevado a cabo, como así también de las posibles líneas a seguir en la resolución de la problemática.

A partir del análisis realizado y de las conclusiones arribadas, planteamos las siguientes líneas de acción, dirigidas a la intervención del Trabajador Social:

- Crear en cada barrio espacios de Trabajo en Red Institucional, compuesto por representantes de las instituciones referentes y fortalecer las ya existentes. El propósito de dichas Redes sería, tanto definir la adjudicación del subsidio como el seguimiento y las estrategias a implementar para cada caso.
- Promover desde dicha red, la articulación de recursos tanto físicos como humanos y materiales a fin de optimizar las intervenciones.

- A partir del diagnóstico realizado, diseñar un plan de acción que supere la adjudicación del subsidio y permita la puesta en marcha de actividades complementarias.
- Revalorizar la concepción del grupo familiar como sujeto activo dentro del diagnóstico profesional, permitiendo ésto que asuman un rol protagónico en el proceso de toma de decisiones.
- Sistematizar la práctica profesional, a fin de utilizar el conocimiento que de ella se desprenda para futuras intervenciones.
- Considerar en las acciones complementarias el factor relacionado con el período de otorgamiento, con el fin de generar acciones que en dicho lapso permitan fortalecer al grupo y superar la situación inicial.
- Diseñar políticas que dentro del marco del paradigma de promoción y protección, tiendan a la prevención de situaciones de vulnerabilidad por las que pueda atravesar el joven.
- Promover desde las instancias locales la descentralización administrativa y de los recursos necesarios, para el diseño y puesta en marcha de políticas que respondan a las necesidades concretas de la comunidad.

Finalmente, consideramos que a partir de la complejidad de la realidad en la que se interviene, es fundamental que la práctica del Trabajo Social, y en consecuencia la implementación del "Sistema de Becas", se enriquezca con el aporte que otras disciplinas y actores puedan realizar, evitando así las

intervenciones aisladas, y procurando al mismo tiempo, unificar las diversas miradas frente a una misma realidad.

Como plantea Eroles, "el Trabajo Social es una interacción de actores, porque toda modificación o transformación del medio social, no es producto de la acción de un solo sujeto, sino el fruto del esfuerzo mancomunado de muchos actores"⁵⁹.

⁵⁹ Eroles, Carlos (Coordinador): "Familia y Trabajo Social. Un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional". Editorial Espacio. Argentina, 2004. Pág. 17

Bibliografía

- Aguilar, M. J.: "Entrevista en profundidad". Editorial Humanitas. 2000
- Alayon, Norberto: "Niños y Adolescentes. Hacia la Reconstrucción de derechos". Editorial Espacio. Argentina, 1997.
- Ander-Egg, Ezequiel: "Diccionario del Trabajo Social". Editorial Lumen. Argentina, 2007.
- Ander-Egg, Ezequiel y colaboradores: "Del Ajuste a la Transformación: Apuntes para una historia del Trabajo Social". Cuadernos de Trabajo Social/10. Editorial-librería ECRO S.R.L. 1975.
- Ben ler, Gunnar y Johnson, Lisbeth. "Teoría para el trabajo Psicosocial". Pág. 37. Editorial Espacio. 1997
- Carballada, A: "El Trabajo Social desde una mirada histórica centrada en la intervención. Del orden de los cuerpos al estallido de la sociedad." Editorial Espacio Argentina, 2006.
- Cátedra Unidad de Practica 1, Módulo N° 1. Pág. 10. Año 2002. García Salord, Susana: "La Especificidad Profesional: una Aproximación Epistemológica". 1995
- Dartizio, R. Ibañez, V.: "La construcción social de la familia" Cap. 3: "Familia como contexto social de Desarrollo Humano".
- Decreto - Ley Provincial 10.067 "Del Patronato de Menores". Promulgada y Sancionada en Octubre de 1983.
- De Robertis, Cristina y colaboradores: "Metodología de la intervención en Trabajo Social". Editorial El Ateneo. Barcelona, 1992.

- Di Carlo, E. y Equipo: "Trabajo Social Profesional: El Método de la Comunicación Racional". Facultad de Cs. de la Salud y Servicio Social, Universidad Nacional de Mar del Plata. Editorial Humanitas. Mar del Plata, 1996.
- Dirección de Programas Alternativos. Programa del Sistema de Beca Nominal.
- Eroles, C.: "Familia(s), Estallido, Puente y Diversidad: Una Mirada Transdisciplinaria de Derechos Humano". Editorial Espacio. Argentina, 2006.
- Eroles, C.: "Glosario de temas fundamentales en Trabajo Social". Editorial Espacio. Argentina 2005
- Eroles C., Fazzio A. y Scandizzo G.: "Políticas Públicas de Infancia. Una mirada desde los Derechos". Editorial Espacio. Argentina, 2002.
- Findling, L. y Tamargo, M.: "Planificación, Descentralización y Participación. Revisión y Crítica". Centro Editor de América Latina. Instituto de Investigaciones de la Facultad de Cs. Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 1994.
- García Salord, Susana: "Especificidad y rol en Trabajo Social". Editorial Humanitas. 1991.
- Hamilton, G: "Teoría y practica de Trabajo Social de Casos". Editorial Fournier, S.A. México, 1960.
- Kisnerman, Natalio: "Pensar el Trabajo Social: Una introducción desde el Construccinismo". Editorial Lumen-Humanitas. Argentina, 1998.
- Kisnerman, Natalio: "Servicio Social Pueblo". Editorial Humanitas. 1982
- Ley 13.298 "De la Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño".

- Otero, Ma. F.: "Infancia Vulneración de Derechos e Intervenciones en la Urgencia". Editorial Espacio. Argentina, 2004.
- Perlman, H. H.: "El Trabajo Social individualizado". Ediciones Rialp. Madrid, 1965.
- Quintero Velásquez, Ángela María: "Trabajo Social y procesos familiares". Lumen – Humanitas, Buenos Aires, 1998.
- Raczynski, D. y Serrano, C.: "Políticas Sociales, Mujeres y Gobierno Local". Capitulo: Abriendo el debate: Descentralización del Estado, Mujeres y Políticas Sociales.
- Ruszkowski, Alicia: "Políticas Sociales. Limites y Posibilidades en nuestra realidad nacional". Apunte de Cátedra: Teoría y Planificación del Desarrollo. Lic. en Servicio Social. Año lectivo 2006.
- Sabino, Carlos A.: "Cómo hacer una tesis. Guía para la elaboración y redacción de trabajos científicos". Editorial Humanitas. Buenos Aires.
- Varela, M.: "Paradigma, Debates, Tensiones en Políticas de Niñez. Aportes para una Transición". Editorial Espacio. Buenos Aires, 2008
- Sabino, Carlos: "El Proceso de Investigación". Editorial Lumen-Humanitas. 1996.
- Vargas Aguirre, M. y Mercado Cabrera, E.: "Políticas Sociales y Trabajo Social un análisis histórico desafíos, dilemas y propuestas".
<http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p14.5.htm>

Anexo

-Legislación consultada

-Modelo de Entrevista

-Entrevistas realizadas

-Organigrama institucional

-Resoluciones y Programas consultados

Anexo I

Legislación consultada

Decreto Ley 10.067/83

Del Patronato de menores.

Título I. Del Patronato de Menores y su ejercicio

Art. 1º. En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires el Patronato de Menores es ejercido en forma concurrente y coordinada por los jueces de menores, asesores de incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Art. 2º. A los efectos del ejercicio coordinado del Patronato de Menores se entenderá que:

a) El juez tiene competencia exclusiva para decidir sobre la situación del menor en estado de abandono o peligro moral o material, debiendo adoptar todas las medidas tutelares necesarias para dispensarle amparo.

b) El asesor de incapaces en su carácter de representante del menor y de la sociedad se halla investido de todas las atribuciones necesarias para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlo.

c) La Subsecretaría es la encargada de planificar y ejecutar -por sí o a través de las municipalidades- la política general de la minoridad, tanto en sus aspectos preventivos cuanto en los relativos a la formación y reeducación de los menores internados en establecimientos de su dependencia o contralor, en ejecución de los mandatos de los tribunales del fuero.

Art. 3º. El Patronato de Menores será ejercido por sus titulares en forma coordinada y en caso de ser necesario, a propuesta del procurador general, la Suprema Corte de Justicia dictará las reglamentaciones pertinentes para evitar conflictos o la superposición de tareas técnicas.

Art. 4º. Los integrantes el Patronato deberán promover en sus respectivas jurisdicciones el apoyo de las autoridades y de la comunidad a fin de lograr la infraestructura y servicios necesarios para la más completa asistencia de la minoridad desamparada.

Título II. Del fuero de Menores

Capítulo I. Órganos

Art. 5º. El fuero judicial para menores de edad estará integrado por jueces y asesores con actuación exclusiva ante el mismo.

Los jueces y funcionarios del Ministerio Público serán designados y removidos de conformidad con las disposiciones constitucionales.

Art. 6º. El asesor de incapaces es parte esencial en el procedimiento y su intervención no cesará por la designación de un defensor particular.

Art. 7º. Los secretarios cumplimentarán todas las medidas ordenadas por el juez y podrán, por sí, requerir documentos e informaciones de conformidad con el estado de la causa y dictar las providencias de mero trámite.

Art. 8º. Cada juez será asistido por personal técnico constituido por un médico especializado en psiquiatría infanto-juvenil, un auxiliar psicólogo, y asistentes sociales con título habilitante reconocido oficialmente.

Art. 9º. Los jueces, asesores, secretarios y comisarios de policía, sólo pueden excusarse y ser recusados, por las causales y en la forma que determina el Código de Procedimientos en la materia, según se trate Civil o Penal.

No se admitirá recusación sin causa.

Los jueces de menores del mismo departamento judicial se reemplazarán entre sí, y en caso de imposibilidad serán subrogados por los jueces en lo penal y, subsidiariamente, por los magistrados civiles del departamento.

Capítulo II. De la competencia

Art. 10. Los juzgados de menores son competentes:

a) Cuando aparecieren como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención, menores de 18 años de edad.

b) Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores, o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, o corriera peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral e intelectual al menor y para sancionar, en su caso, la inconducta de sus padres, tutores, guardadores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente.

c) Para disponer todas aquellas medidas que sean necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de los menores bajo su amparo, y lograr su más completa asistencia. En tal sentido podrán ordenar, entre otros actos, el discernimiento de la tutela, la concesión de la guarda, inscripción del nacimiento, rectificación de partidas, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, autorización para viajar dentro o fuera del país, ingresar a establecimientos educativos o religiosos, o ejercer determinada actividad.

d) En las causas referentes al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad; adopción, y venia supletoria de los menores amparados por el juzgado.

e) Cuando actos reiterados de inconducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores, a recurrir a la autoridad para corregir, orientar y educar al menor.

f) En las contravenciones cometidas por adultos en perjuicio de menores, con auxilio o en compañía de éstos.

Art. 11. No podrán acumularse a una demanda de la competencia civil del juzgado para menores, acciones excluidas de ésta, aunque se tratara de cuestiones conexas.

Art. 12. La determinación de la competencia territorial de los juzgados de menores se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) En los procesos de naturaleza penal será competente el juez del lugar de comisión del hecho, en turno a la fecha de la primera actuación escrita de carácter judicial o policial.

b) En las causas asistenciales se tomará en cuenta el domicilio del representante legal o guardador -de hecho o judicial- del menor; o en su defecto, el lugar en el que se halló abandonado.

c) En materia civil, de conformidad a las disposiciones del Código Procesal respectivo o de las leyes especiales.

Art. 13. El juzgado que haya prevenido en el conocimiento de un menor, sea por motivos de carácter asistencial, sea por hechos de naturaleza penal, deberá entender de toda nueva causa que se origine a su respecto.

En materia asistencial dicha prevención operará mientras no haya cesado la intervención del magistrado en la causa de conformidad con lo establecido por el art. 47. En materia penal los distintos hechos cometidos por un menor, a los que guarden entre sí una relación objetiva o subjetiva de conexidad, serán juzgados por el juez que haya prevenido, procediendo la acumulación de tales procesos aun cuando la causa se encuentre cerrada.

Art. 14. Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera dieciocho años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el juzgado de menores será igualmente competente.

Art. 15. No se admitirá en caso alguno la acción particular como querellante o damnificado, pero éste o un tercero, podrá ejercer la acción civil por daños y perjuicios con intervención de los representantes legales del menor y si no lo tuviere, con la del asesor designado como curador "ad litem". Se aplicará el procedimiento establecido en el capítulo VI, debiendo tramitarse en incidente por separado.

Art. 16. Las cuestiones de competencia que se susciten entre juzgados del mismo departamento judicial, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia.

Capítulo III. Del procedimiento en general

Art. 17. La denuncia de los delitos de acción pública o dependiente de instancia privada cuyo juzgamiento corresponda a los juzgados de menores así como los hechos o situaciones comprendidas en su competencia, será formulada por quienes estén obligados o autorizados a ello ante los respectivos jueces, autoridad policial o Subsecretaría del Menor y la Familia, sin perjuicio del deber del juzgado de intervenir de oficio.

Art. 18. Las acciones del juzgado serán secretas, salvo para el asistido o inculpado, partes, abogados, funcionarios de la administración de justicia o de la Subsecretaría del Menor y la Familia que intervengan conforme a la ley, estando autorizado el juzgado para permitir la asistencia a las audiencias a las personas que mediando razón justificada, estime conveniente.

Se evitará la publicidad del hecho en cuanto concierna a la persona del menor a partir del momento en que resulte vinculado a una situación susceptible de determinar la intervención de los juzgados, quedando prohibida la difusión por cualquier medio de detalles relativos a la identidad y participación de aquél. Los responsables de los medios de comunicación que transgredieren lo dispuesto, serán pasibles de un día a noventa días de multa, o arresto de diez (10) días a seis (6) meses, que el juzgado de menores aplicará separada o conjuntamente de acuerdo a las circunstancias del caso y sin perjuicio del secuestro del medio de difusión utilizado, y de las acciones criminales a que hubiere lugar.

Art. 19. El procedimiento se impulsará de oficio por el juzgado. Será verbal y actuado, salvo cuando esta ley dispusiese lo contrario o cuando el juez admitiese que las partes formulen sus peticiones por escrito.

Art. 20. Las notificaciones se practicarán personalmente en Secretaría, por telegrama colacionado o recomendado, por intermedio de la Oficina de

Notificaciones o por Policía; debiendo agregarse a los autos, una vez cumplida, la documentación pertinente.

Art. 21. Cuando un menor víctima, autor o coautor de un hecho calificado como delito, fuere requerido por otro juez, el juez de menores autorizará de concurrencia, previa vista al asesor y defensor en su caso, debiendo ser interrogado en audiencia privada.

Art. 22. El juez tomará contacto directo con cada uno de los menores a su disposición, orientado el diálogo primordialmente al conocimiento de las particularidades del caso, de la personalidad del menor, y del medio familiar y social en que se desenvuelve. En ningún supuesto se tendrá por satisfecho el requisito que se impone con las audiencias previstas por los arts. 31 y 41.

Art. 23. El informe médico-psicológico, versará sobre las condiciones de salud del menor; sus antecedentes hereditarios, y las enfermedades padecidas por él y sus familiares directos. Deberá consignar, igualmente, datos antropológicos, la diagnosis y el respectivo pronóstico, las características psicológicas del menor, y un dictamen acerca del destino y ocupaciones apropiadas a su personalidad. Con todos estos antecedentes compilará una ficha médica individual que será completada con los exámenes anamnésicos, psicológicos y psiquiátricos, necesarios para determinar la personalidad del menor.

Art. 24. El informe de ambiente, deberá ser efectuado por asistente social y consignará entre otras circunstancias, la escolaridad, vivienda, ocupación, situación moral y económica del menor y su grupo familiar.

Art. 25. Las medidas previstas en los arts. 22, 23 y 24 revisten carácter esencial.

Capítulo IV. Del procedimiento penal

Art. 26. El funcionario policial que tenga conocimiento de un delito atribuido a un menor de 18 años, lo comunicará al juzgado y asesor que corresponda, dentro de las 24 horas con una información detallada sobre la denuncia, nombre y domicilio de personas y demás datos útiles a la investigación. Sin perjuicio de ello tiene el deber de prevenir recibiendo las declaraciones necesarias -salvo la indagatoria- y labrando las actas de comprobación, secuestros y demás diligencias indispensables a los fines de establecer sumariamente la existencia del delito y la intervención del menor, diligencias que deberán efectuarse en el plazo de ocho (8) días. Todas estas actuaciones se realizarán con la reserva necesaria a fin de preservar el concepto moral del menor. En caso de detención, en defensa de la integridad física y moral de las mujeres menores, se prohíbe su alojamiento en dependencias policiales cualquiera fuere el supuesto y mandando en cambio su guarda en el instituto femenino más próximo. Asimismo la conducción de las menores a la presencia del juez será siempre en acompañamiento de personal femenino, sin excepción.

Art. 27. Cuando en hechos criminales o correccionales se encuentren imputados conjuntamente mayores y menores de 18 años, o hubiere delitos conexos, se practicará una doble instrucción sumaria que se elevará a los respectivos juzgados, poniendo el menor detenido desde el primer momento a disposición del juez competente. Si los mayores coprocesados fueren absueltos, o condenados a pena inferior a la aplicada a los menores, procederá la revisión de oficio del proceso, para lo cual el juez que hubiere conocido remitirá inmediatamente de ejecutoriada la sentencia copia autenticada de la

misma al juzgado de menores a efecto de que previa vista al asesor dicte un nuevo pronunciamiento.

Art. 28. Cuando un funcionario policial haga afectiva la detención de un menor le hará saber la causa de ésta, a sus padres, tutores o guardadores; e inmediatamente el instructor comunicará aquella circunstancia al juzgado y al asesor. El juez podrá ordenar la libertad provisional del menor, indicando la fecha y hora en que deberá comparecer ante el juzgado; o lo hará conducir a su presencia dentro de las 24 horas acompañado por el instructor o el secretario de la instrucción, y con las actuaciones a que se refiere el art. 26 en el estado en que se encuentren.

Art. 29. En ningún caso se decretará la detención de menores en causas por delitos culposos o con pena de hasta dos (2) años de prisión, multa o inhabilitación, salvo cuando las condiciones personales del causante o las características del hecho, a juicio del juzgado, lo hagan indispensable.

Art. 30. En todos los casos el menor será citado para su identificación a efectos de ser incluido en el Registro General de Menores.

Art. 31. Cuando el menor comparezca ante el juzgado, el juez previa citación del asesor y con asistencia del defensor particular en su caso, lo interrogará personalmente sobre las particularidades de la causa, dirigiendo sus preguntas a conocer la capacidad mental, efectividad, tendencia, hábitos y demás circunstancias de orden psíquico o de ambiente. La declaración se asentará por escrito, haciéndose constar las manifestaciones del menor y las pruebas de descargo que resulten de aquéllas. Los padres, el tutor del menor, o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, o de no ser admitida por el juzgado, en razón de la presunta inhabilidad de los padres o tutores para el ejercicio de sus derechos, el asesor asumirá la defensa en juicio del menor.

Art. 32. Concluido el interrogatorio el juzgado, acto seguido:

- a) Dispondrá el destino provisional del menor previo examen médico-psicológico.
- b) Ordenará el estudio de ambiente relativo al menor y su núcleo de convivencia.
- c) Devolverá las actuaciones a la instrucción a efectos de que cumplimente las diligencias previstas en el art. 26.

Art. 33. Cumplidas las medidas precedentemente indicadas, el juzgado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas dictará un auto determinando:

- a) La existencia del cuerpo del delito, su calificación y la responsabilidad que prima facie corresponde al causante.
- b) La ampliación del sumario si lo considera necesario.
- c) El destino del menor conforme con los nuevos elementos aportados a la causa.
- d) Cuando lo considere procedente, la suspensión preventiva del ejercicio de la patria potestad o de la tutela, o la privación de la guarda en su caso.

En esta oportunidad el juzgado podrá dictar el sobreseimiento que corresponda, que será apelable en relación dentro de los tres (3) días de notificado.

Art. 34. El auto que contenga las medidas precedentemente enunciadas será notificado al asesor, y al defensor particular en su caso, quienes en el término de cinco (5) días podrán ofrecer por escrito las pruebas que estimaren pertinentes.

Art. 35. Las medidas de prueba a que se refieren los artículos anteriores deberán producirse en el plazo de quince (15) días prorrogables por igual término, durante el cual no se admitirá recurso alguno.

Art. 36. Producida la prueba ofrecida, o en defecto de ella, el juez correrá traslado por cinco (5) días y por su orden, al defensor particular, si lo hubiere, y al asesor, para que produzcan defensa y dictamen. La defensa podrá, dentro de los dos (2) días, pedir se suspenda la vista al asesor para solicitar el sobreseimiento del menor. La resolución que recaiga será irrecurrible.

Art. 37. El juzgado, cumplidos los trámites establecidos por el art. 36 dictará la providencia de autos, y dentro de los diez (10) días de consentida, pronunciará auto de responsabilidad, apreciando fundamentalmente la prueba de acuerdo a su convicción sincera. Resolverá las cuestiones que considere necesarias, siendo las únicas esenciales las que se refieren:

- a) Al cuerpo del delito;
- b) A la autoría y responsabilidad;
- c) A las condiciones psicológicas y sociales del menor;
- d) A la calificación legal del hecho;
- e) Al pronunciamiento que corresponde dictar sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente;
- f) Al destino del menor;
- g) A las sanciones que corresponda imponer conforme a las leyes de la materia, a los padres, tutores o guardadores.

Art. 38. Cumplidos los requisitos establecidos por el art. 4 de la ley nac. 22.278, el juez, previa vista por tres (3) días al representante del Ministerio Público y al defensor particular en su caso, dictará sentencia respecto a si corresponde o no aplicar sanción penal y al destino del menor. En los casos en que no se aplique sanción penal o se absuelva, se podrá disponer tutelarmente del menor hasta la mayoría de edad.

Art. 39. El juzgado de menores será juez de ejecución de la pena que haya decidido imponer al menor.

La sanción privativa de libertad se cumplirá en la forma y con las modalidades que el juez disponga, en establecimientos especiales dependientes de la Subsecretaría del Menor y la Familia, o cuando las circunstancias lo aconsejen bajo el régimen de libertad vigilada, sujeto al control del propio juzgado.

Capítulo V. Del procedimiento asistencial

Art. 40. En los supuestos previstos por el art. 10, incs. b), c) y e) el juzgado, con citación del asesor, oír al menor y adoptará las medidas pertinentes previstas por el art. 32 de la presente ley, disponiendo se reciba en el término de quince (15) días la información del caso. Con su resultado dará vista al asesor para que en el plazo de tres (3) días se expida sobre el destino del menor y eventualmente solicite la aplicación de sanciones para los responsables de la situación del causante.

Art. 41. En caso de que el asesor solicite la aplicación de sanciones respecto de los padres, tutores o guardadores, se dará a éstos traslado de la petición por el término de diez (10) días, para que con asistencia letrada particular, o del defensor de pobres y ausentes en su caso, contesten el requerimiento, ofreciendo las medidas de prueba que consideren necesarias y que el juez proveerá en cuanto las estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos, fijando el plazo en que deberán ser producidas.

Art. 42. Producida la prueba, el juez dictará la providencia de autos, y consentida, resolverá dentro de los diez (10) días, en forma fundada y de acuerdo a su convicción sincera, acerca de:

a) Destino del menor conforme con las medidas de seguridad y amparo regladas en las leyes nacionales y provinciales de la materia;

b) Las sanciones que corresponda imponer a los padres, tutores o guardadores.

Art. 43. Cuando un menor de dieciocho años infrinja ordenanzas policiales o municipales, el juzgado de menores tomará intervención observando el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Art. 44. Todo juez o autoridad administrativa que sancione delito, falta, contravención o infracción de la que resulte víctima un menor de edad, lo pondrá en conocimiento del respectivo juzgado de menores.

Art. 45. En las actuaciones relativas al procedimiento asistencial, los padres, tutores o guardadores podrán comparecer sin asistencia letrada.

Art. 46. El juez podrá mediante resolución fundada, determinar el cese de su intervención en aquellas causas en las que habiendo desaparecido los motivos que originaron la actuación del tribunal, el menor se encontrare en poder de sus progenitores, y debidamente atendido.

Capítulo VI. Del procedimiento civil

Art. 47. En los supuestos contenidos en el inc. d) del art. 10, se aplicará el procedimiento establecido por el Código Procesal para el juicio sumario. Para la venia supletoria como así para el discernimiento de la tutela respecto del menor amparado, regirá el trámite contemplado por el mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de ello, el juez deberá impulsar de oficio el procedimiento y adoptar las previsiones de los arts. 22, 23 y 24 de esta ley. Podrá asimismo disponer las medidas que estime necesarias para esclarecer y formar su convicción sincera sobre los hechos a decidir.

Art. 48. El juez, si alguna de las partes acredita sumariamente la carencia de medios económicos suficientes para afrontar el pago de los gastos que origine el litigio, podrá disponer su patrocinio por el defensor de pobres y ausentes a pedido de la misma.

Capítulo VII. De los recursos

Art. 49. Son apelables:

1. Libremente: Las resoluciones a que se refieren los arts. 37 y 38.

2. En relación: Las resoluciones a que se refieren los arts. 33, inc. d); 42; 47; y 71, cuando la sanción sea de arresto, clausura o multa superior a los diez (10) días. El recurso deberá ser interpuesto en el plazo de cinco (5) días. Concedido o sustanciado, en su caso, el expediente será elevado a la Cámara de Apelación que corresponda, que actuará como tribunal de derecho.

Art. 50. La Cámara de Apelaciones, recibidos los autos, deberá tomar conocimiento personal y directo del menor, bajo pena de nulidad. Podrá asimismo oír a las partes para completar su información acerca de las circunstancias del caso.

Art. 51. En los supuestos en que corresponda dar intervención al fiscal de cámara, porque la naturaleza de la materia así lo exigiera, se le dará vista por el término de tres (3) días.

Devueltos los autos, la Cámara resolverá sin más trámite.

Art. 52. En materia penal, la Cámara examinará si la calificación legal, o en su caso la pena impuesta, corresponden a los hechos declarados probados por el juez, así como si el monto de la misma se ajusta a la personalidad del menor y características del caso. En el término de diez (10) días dictará el pronunciamiento que corresponda.

Art. 53. En las sentencias definitivas recurridas en materia civil y asistencial, la Cámara se pronunciará sobre la correcta aplicación de la ley, dictando la resolución que corresponda en el plazo de diez (10) días.

Art. 54. El recurso de apelación comprende al de nulidad y éste procederá en todos los casos en que se hayan violado los trámites o las formas de procedimiento reputadas esenciales por esta ley.

Art. 55. Los recursos de reposición, aclaratoria, y extraordinario procederán conforme lo dispuesto en los respectivos Códigos Procesales.

Titulo III

Capitulo I. Régimen de contravenciones en perjuicio de menores de edad

Art. 56. El que facilitare o incitare a un menor de dieciséis (16) años a realizar actos contrarios a la moral o las buenas costumbres será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto.

Art. 57. El que sometiere a privaciones, malos tratos corporales o psíquicos, o castigos inmoderados, que no constituyen delito, a un menor de dieciséis (16) años o incapacitado menor de edad, será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de treinta (30) días a dos (2) años de arresto.

Art. 58. Será sancionado con uno (1) a noventa (90) días-multa o tres (3) a noventa (90) días de arresto:

1. El que incitare a un menor de dieciséis (16) años a dedicarse a la vagancia, promoviera o facilitare su permanencia en ese estado.

2. El que incitare u obligara a un menor de dieciséis (16) años a mendigar en forma pública o encubierta o se hiciera acompañar o asistir por él en la práctica de esa actividad.

Si se tratara de un menor discapacitado la sanción será del doble de la indicada.

3. El que utilice a un menor de dieciséis (16) años para la recolección o remoción de desperdicios en lugares públicos o depósitos de basura o se hiciera acompañar o auxiliar por él en esa actividad.

Art. 59. Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de arresto:

1. El que, en lugares públicos, profiriese expresiones soeces, adoptase actitudes o realizare gestos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, pudiendo ser oído o visto por menores de dieciocho (18) años.

2. El que vendiere, facilitare o exhibiere a menores de dieciséis (16) años libros, revistas, imágenes u objetos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 60. Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a treinta (30) días de arresto, el que comprare, permutare o aceptare en empeño, de menores de edad, objetos o mercaderías, salvo que el menor estuviera debidamente autorizado para ello o fuese consecuencia de su actividad habitual.

Art. 61. El que vendiere o de cualquier modo facilitare a menores de edad, cualquier clase de armas, será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-

multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto. Estas penas se duplicarán cuando el infractor fuere propietario o encargado de negocio de venta de armas.

Art. 62. Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto, la persona que, sin ser padre, tutor o representante de asociaciones privadas, se hiciere cargo de un menor, sin denunciar el hecho dentro de los cinco (5) días ante las autoridades que corresponda.

Art. 63. Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de arresto, el que indujera o ayudara a menores de dieciocho (18) años de edad a sustraerse a la guarda a la que estuvieren legalmente sometidos, los ocultare o de cualquier modo obstaculizare la acción de la autoridad competente orientada a reintegrarlo a aquélla.

En la misma penalidad incurrirá el que diere albergue a un menor en la situación indicada y no lo presentare de inmediato a la autoridad.

Art. 64. Serán reprimidos con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) días a tres (3) meses de arresto, los padres, tutores o guardadores de un menor en edad escolar, que no proveyesen a su instrucción o admitiesen su abandono sin causa justificada.

Los directores de los establecimientos de enseñanza primaria que no denuncien al juzgado tales situaciones, serán sancionados con un (1) día a noventa (90) días-multa, o arresto de uno (1) a treinta (30) días.

Art. 65. Serán reprimidos con un (1) día a noventa (90) días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de arresto los directores, jefes de servicios hospitalarios y profesionales que no dieran aviso al juzgado de menores dentro de las veinticuatro (24) horas de la atención de una menor en estado de gravidez, que haya concurrido en busca de atención sin sus representantes legales. En caso de imponerse sanciones, el juez comunicará su aplicación al respectivo colegio profesional y/o autoridad administrativa correspondiente.

Art. 66. Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto, o clausura por el mismo tiempo:

a) El propietario, gerente, administrador, empresario o responsable directo de dancing, cabaret, boite, o lugares similares que permitiere la entrada o permanencia de menores de edad.

Los mayores de diecisiete (17) años podrán concurrir a otros lugares donde se difunda música o se baile en el horario y de acuerdo a la reglamentación que de dichos establecimientos establezcan las autoridades municipales.

Con el doble de las penas establecidas será sancionado el que permitiere el trabajo nocturno de menores de edad en esos locales.

b) El que expidiere en lugares o locales de acceso al público bebidas alcohólicas, para ser consumidas en el mismo lugar, a menores de dieciocho (18) años que no se encontraren acompañados por sus representantes legales.

c) El propietario, gerente, administrador o responsable de salas de espectáculos públicos que permitiere el ingreso o permanencia de menores o la realización de actividades artísticas por parte de éstos, en contravención con las disposiciones dictadas por autoridad competente.

d) El que autorizare o tolerare que menores bajo su dependencia, trabajaren en lugares públicos en contravención con lo dispuesto por las leyes laborales vigentes.

e) El gerente, propietario, concesionario o responsable de casas o locales destinados a juegos de azar y carreras de caballo que permita la entrada o permanencia de menores de dieciocho (18) años, aunque concurren acompañados por sus padres o representantes legales.

Art. 67. Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, de tres (3) a treinta (30) días de arresto, o clausura por el mismo tiempo, el propietario, o responsable de hotel, casa de hospedaje, alojamiento o pensión que permitiera la permanencia de menores de dieciocho (18) años de edad, sin autorización escrita de sus padres o representantes legales y no lo denunciare de inmediato a la autoridad competente.

Capítulo II. Del procedimiento contravencional

Art. 68. Cuando un agente de la policía tutelar del menor, o de la policía de la Provincia, constate alguna de las infracciones previstas en el capítulo precedente, procederá a labrar por triplicado un acta en la que se hará constar el hecho, lugar y fecha en que el mismo haya sido cometido, la disposición normativa violada, el nombre, apellido, documento de identidad y domicilio o razón social del presunto contraventor y el nombre, apellido, documento de identidad y domicilio del menor y los testigos, cuando los hubiere, así como toda otra referencia que permita el mejor conocimiento del hecho.

Art. 69. El acta labrada, fechada y firmada por el funcionario actuante en el lugar donde se constatare la contravención, servirá con o sin la firma del presunto infractor, de acusación y prueba de cargo. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el contenido del acta es exacto en todas sus partes.

Art. 70. El duplicado del acta a que se hace referencia en los artículos anteriores, servirá de notificación fehaciente, con la firma del presunto contraventor o sin ella, de la falta que se le imputa, a cuyo efecto le será entregado para que en ese mismo acto o en el término de tres (3) días pueda ofrecer pruebas o alegar en su defensa ante el juzgado de menores, la autoridad notificadora o la autoridad policial de la jurisdicción, bajo apercibimiento de hacérselo comparecer mediante el auxilio de la fuerza pública.

Art. 71. Recibidos los descargos y la prueba, el juzgado oído que sea el menor y su representante legal, podrá disponer todas las medidas que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos, que apreciará de acuerdo a su convicción sincera, dictando resolución, absolviendo o sancionando al imputado dentro del término de cinco (5) días, la que será notificada en su parte dispositiva al interesado, en la forma determinada por el art. 20.

interesado, en la forma determinada por el art. 20.

Art. 72. Las resoluciones que se dictan serán comunicadas a la Jefatura de Policía para su asiento en el Registro de Contraventores.

Art. 73. Los expedientes que se labren por las infracciones establecidas en el presente título, serán destruidos a los cinco (5) años de su iniciación, dejándose constancia en el Libro de Causas.

Art. 74. En todo lo que no esté previsto expresamente en este capítulo será de aplicación el libro Primero del Código Penal.

Capítulo III. De las sanciones y su aplicación

Art. 75. Si el condenado a multa no la pagare dentro de los tres (3) días de notificado, sufrirá arresto por vía de sustitución, que se computará a razón de un (1) día por cada día-multa, no pudiendo la detención exceder el máximo previsto por la falta o contravención de que se trate.

Art. 76. En los casos de primera condena podrá dejarse en suspenso su ejecución, siempre que la sanción impuesta no exceda de cinco (5) días-multa. En caso de reincidencia, antes de vencido el término de la prescripción, se acumularán a la condena posterior.

Art. 77. Si mediare causal justificada, podrá autorizarse el arresto domiciliario, beneficio del que no gozarán los infractores reincidentes. El quebrantamiento del arresto domiciliario, será causa suficiente para revocar la franquicia acordada.

Art. 78. En ningún caso los contraventores podrán ser alojados en compañía de acusados, procesados o condenados por delitos; se les deberá dispensar un trato diferente y cumplirán la pena de arresto en establecimientos especiales, comisarías o secciones especiales de establecimientos penales.

Art. 79. La acción prescribirá al año de cometida la contravención. La sanción de arresto o clausura, a los seis (6) meses, y la multa a los tres (3) meses, contados los términos desde la fecha en que la sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiere empezado a cumplirse.

Art. 80. Se entiende por día-multa el jornal correspondiente al sueldo mínimo del empleado de la Administración pública provincial al momento de cometerse la contravención.

Art. 81. Las sumas que se perciban por aplicación de las multas previstas en la presente ley, se destinarán al fondo de la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Art. 82. Las sanciones previstas en el capítulo I del presente título, podrán ser aplicadas conjunta o alternativamente.

Art. 83. Los efectos utilizados en las infracciones cometidas en perjuicio de menores de edad, serán decomisados y remitidos a la Subsecretaría del Menor y la Familia, la que podrá disponer su destino o venta, ingresando el producido al fondo respectivo de dicho organismo.

Título IV

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Art. 84. Los jueces de menores deberán vigilar personalmente, con la frecuencia que exijan las circunstancias, las condiciones en que se encuentren los menores internados a su disposición en dependencias policiales, institutos o establecimientos de cualquier tipo.

Art. 85. El juez que haya entregado en guarda un menor deberá controlar periódicamente que la misma se ejerce debidamente respecto a salud, alimentación, vestido, formación moral e instrucción.

Art. 86. El juzgado dispondrá que el menor con graves problemas de conducta o bajo proceso penal quede sometido a un régimen de prueba, el que se cumplirá entregándolo en libertad asistida o vigilada a sus padres, tutores o guardadores.

Art. 87. El juzgado podrá imponer hasta noventa (90) días-multa o arresto por el mismo término o ambas penas a la vez a los padres, tutores o guardadores que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a los menores a su cargo y que no importen delito.

Art. 88. Igual sanción que la establecida en el artículo anterior podrá aplicarse cuando los nombrados impidan o dificulten la intervención o inspección de los agentes del juzgado.

Art. 89. Los Códigos Procesal en lo Civil y Comercial, de Procedimiento en lo Penal y el Código de Faltas, serán aplicados subsidiariamente y según la índole de la materia en aquello que no esté tratado expresamente en la presente ley.

Art. 90. Los juzgados de menores y las asesorías de incapaces enviarán mensualmente al procurador general las estadísticas requeridas por las reglamentaciones pertinentes. Este magistrado controlará el estado del despacho y desenvolvimiento de las tareas de aquellos órganos.

Art. 91. La Subsecretaría del Menor y la Familia, las municipalidades y la Policía de la Provincia son auxiliares de los juzgados de menores para el cumplimiento de las medidas que los jueces les encomiendan.

Titulo V. De la Subsecretaría del Menor y la Familia

Capítulo I. Funciones

Art. 92. La Subsecretaría del Menor y la Familia es la encargada de planificar y ejecutar --por sí o a través de las municipalidades-- la política general de la minoridad, tanto en sus aspectos preventivos cuanto en los relativos a la formación y reeducación de los menores internados en establecimientos de su dependencia o contralor.

Capítulo II. Delegaciones departamentales

Art. 93. En cada departamento judicial de la Provincia, habrá una delegación de la Subsecretaría del Menor y la Familia, la que estará a cargo de un funcionario que dependerá en forma directa de la misma, y que tendrá su sede en la cabecera departamental.

Art. 94. El delegado departamental tendrá a su cargo la representación de la Subsecretaría del Menor y la Familia en su jurisdicción. En tal carácter deberá:

a) Coordinar su acción con la de los municipios, las instituciones privadas y los demás organismos de protección al menor.

b) Promover, asimismo, el apoyo de la comunidad a las tratativas del patronato local y prestar su colaboración a los proyectos y obras que emanen de aquéllas. En este aspecto deberá contemplar la constitución de asociaciones de padres, con representantes de cada uno de los partidos que componen el departamento judicial; los que serán designados a propuesta del intendente municipal. La reglamentación establecerá la formación y atribuciones de la misma.

c) Mantener la debida vinculación con los juzgados del lugar, a fin de cumplimentar las medidas y diligencias que los mismos encomienden.

d) Ejercer en forma coordinada con el organismo central, la inspección y control de todos los servicios provinciales, municipales y privados de protección al menor ubicados en la jurisdicción.

Capítulo III. Acción municipal

Art. 95. A efectos de cumplimentar el aspecto preventivo de la política tutelar de la minoridad, la Subsecretaría del Menor y la Familia proyectará normas de carácter general cuya ejecución corresponderá a la Dirección Provincial del Menor y la Familia juntamente con los municipios.

Art. 96. A los fines previstos por el artículo anterior, los municipios deberán establecer:

- a) Un cuerpo de policía tutelar del menor, que actuará según lo preceptuado en el título III, capítulo II.
- b) Guarderías y casas del niño, en proporción al número de habitantes y necesidades del partido.
- c) Un régimen de subsidios para familiares de menores en estado de necesidad, los que serán otorgados por la propia comuna con conocimiento del juzgado de menores o a pedido de éste.

Art. 97. Con el objeto de lograr la más completa protección de la minoridad, los municipios podrán establecer:

- a) Con autorización de la Subsecretaría del Menor y la Familia, hogares de permanencia limitada e institutos de internación.
- b) Con autorización y asistencia técnica, institutos para menores discapacitados, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 107.

Art. 98. Las autoridades municipales deberán cumplimentar las medidas preventivas o de internación dispuestas por los juzgados respecto de un menor, aun cuando éste no se domicilie en el respectivo partido, salvo excepción fundada en la legislación de fondo.

Art. 99. Cuando de las inspecciones que practique la Subsecretaría del Menor y la Familia, por sí o a través de sus delegados, resulte que un establecimiento municipal presta en forma deficiente sus servicios, se pondrá dicha irregularidad en conocimiento del Intendente a efectos de que la subsane. En caso de no adoptarse las medidas tendientes a corregir la anomalía, se elevarán las actuaciones al juez a cuyo cargo se encuentran los menores internados, a fin de que se arbitren los recaudos necesarios para la normalización de los servicios.

Capítulo IV. De la internación

Art. 100. La internación de menores en establecimientos provinciales, municipales o privados, será dispuesta únicamente por los jueces salvo motivos de urgencia, en cuyo caso la Subsecretaría del Menor y la Familia o las autoridades respectivas, podrán efectuarla con carácter preventivo, dando inmediata intervención al juzgado competente.

Dispuesta la internación por los jueces de menores o por la propia Subsecretaría del Menor y la Familia, según las circunstancias, se ejecutará tal medida en los establecimientos adecuados provinciales, municipales o privados.

Art. 101. El menor internado en las condiciones del artículo anterior quedará bajo la tutela de la Subsecretaría del Menor y la Familia, con arreglo a la legislación de fondo. Sin perjuicio de ello, el director del establecimiento es asimismo responsable directo de la vigilancia, integridad física, educación, capacitación laboral y formación moral del menor confiado a su custodia. Se procurará en lo posible que la enseñanza primaria y secundaria se realice en establecimientos o escuelas comunes, fuera de los institutos de internación.

Art. 102. La Subsecretaría del Menor y la Familia, deberá instalar y atender:

- a) Institutos de seguridad y tratamiento para menores que hayan incurrido en hechos que la ley califica como delitos, en número y ubicación adecuados a las necesidades de los juzgados.

b) Establecimientos de régimen cerrado para menores de uno u otro sexo con graves problemas de conducta.

c) Institutos de internación cuya tipificación según sexo, edad y otras características, será establecida por vía reglamentaria.

Art. 103. Para la atención de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior en sus incs. a) y b) la Subsecretaría del Menor y la Familia podrá convenir con el Servicio Penitenciario de la Provincia, para la prestación de servicios, los que serán prestados conforme a un reglamento específico.

Art. 104. Los establecimientos a que alude el art. 102 en sus incs. a) y b) dependerán exclusivamente de la Subsecretaría del Menor y la Familia, en tanto que los contemplados en el inc. c) podrán ser objeto de delegación conforme lo prescripto en el art. 97.

Art. 105. La Subsecretaría del Menor y la Familia deberá instalar los establecimientos necesarios para dispensar al menor con problemas físicos o psíquicos un tratamiento adecuado. Para alcanzar una conveniente descentralización de los servicios podrá realizar convenios con las municipalidades a fin de que éstas los instalen en sus respectivas jurisdicciones, o con entidades privadas que sostengan tal tipo de establecimiento.

Capítulo V. Entidades privadas de protección al menor

Art. 106. La Subsecretaría del Menor y la Familia, podrá celebrar convenios con entidades privadas a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 107. La Subsecretaría del Menor y la Familia ejercerá el control de todos los establecimientos privados de protección al menor ubicados dentro de la Provincia.

Art. 108. Las entidades privadas de protección a la minoridad deberán sujetar su acción preventiva, asistencial o educativa, a las normas y reglamentos vigentes en la Provincia.

Art. 109. En caso de incumplimiento por parte de las entidades privadas de las obligaciones a que se hallan sujetas, la Subsecretaría del Menor y la Familia podrá disponer:

a) Su intervención a los efectos de normalizar el funcionamiento.

b) La clausura temporaria por un término no mayor de sesenta (60) días.

c) Solicitar su clausura definitiva y cancelación de su personería jurídica.

Art. 110. En caso de disolución o extinción de las entidades privadas a que se refiere el presente capítulo, sus bienes pasarán a la Subsecretaría del Menor y la Familia, siempre que no tuvieran otro destino fijado en sus estatutos.

Capítulo VI. De los menores asistidos

Art. 111. El menor que se encuentre incluido en alguno de los regímenes tutelares que no impliquen internación, revestirá la categoría de asistido, debiendo satisfacerse sus necesidades en punto a educación, salud física y moral de acuerdo a la índole de las medidas de protección adoptadas.

Capítulo VII. Del Registro General de Menores

Art. 112. La Subsecretaría del Menor y la Familia debe organizar el Registro General de Menores asistidos y tutelados en todos los establecimientos provinciales, municipales y privados a efectos de determinar su ubicación y

asegurar su identificación civil conforme lo dispuesto por las leyes de la materia.

Art. 113. Las constancias del Registro General de Menores tendrán carácter reservado y sólo podrá suministrarse información al respecto a requerimiento judicial.

Art. 114. Los juzgados de menores deberán comunicar a la Subsecretaría del Menor y la Familia todo dato de interés relativo a los menores bajo su amparo a fin de que se practique el pertinente asiento.

Art. 115. La Subsecretaría del Menor y la Familia deberá colaborar a fin de mantener actualizado el Registro Nacional del Menor, para lo cual aportará los datos necesarios.

Art. 116. La Dirección del Registro Provincial de las Personas y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, son auxiliares naturales de la Subsecretaría del Menor y la Familia para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente capítulo.

Capítulo VIII. Policía tutelar de menores

Art. 117. La Subsecretaría del Menor y la Familia debe organizar el funcionamiento de la policía tutelar de menores, mediante el dictado de los requisitos que estime oportuno el Poder Ejecutivo.

Art. 118. La policía tutelar de menores tendrá por objeto prevenir todos aquellos factores que incidan negativamente en la formación de los menores de edad y vigilará el cumplimiento de las normas dictadas para su protección.

Art. 119. Cuando la policía tutelar tome intervención en una situación de abandono o peligro moral o material en que se encontrare un menor de edad, deberá dar inmediata intervención al juzgado de menores competente.

Capítulo IX. Régimen económico

Art. 120. La Subsecretaría del Menor y la Familia establecerá un régimen de subsidios para menores y familias que atraviesen necesidades extraordinarias, con conocimiento, en su caso, del juzgado correspondiente.

Art. 121. La Secretaría General de la Gobernación contará con destino a la Subsecretaría del Menor y la Familia, con los siguientes recursos económicos:

a) Las partidas que se acuerden en el presupuesto por intermedio de la Dirección de la Administración Contable, quien realizará la tramitación correspondiente.

b) Los créditos asignados o a asignar por las leyes especiales.

c) Los créditos especiales que autorice el Gobierno provincial.

d) Lo recaudado por la venta de los productos elaborados y producidos en establecimientos de su dependencia o decomisados por aplicación de la presente ley.

Art. 122. Deróganse las leyes 4664 y 6661 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 123. Comuníquese, etc.

Ley 13.298

De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños

Titulo I. Principios Generales

Capítulo Único. Objeto y Finalidad

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás Leyes que en su consecuencia se dicten.

Art. 2.- Quedan comprendidas en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes.

Art. 3.- La política respecto de todos los niños tendrá como objetivo principal su contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social.

Art. 4.- Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho.
- b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico.
- c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática.

En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Art. 5.- La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad.

Art. 6.- Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna.

Art. 7.- La garantía de prioridad a cargo del Estado comprende:

- Protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños.
- Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez.
- Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas.
- Preferencia de atención en los servicios esenciales.
- Promoción de la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes.

-Prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas.

Art. 8.- El Estado garantiza los medios para facilitar la búsqueda e identificación de niños a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad, asegurando el funcionamiento de los organismos estatales que realicen pruebas para determinar la filiación, y de los organismos encargados de resguardar dicha información.

Art. 9.- La ausencia o carencia de recursos materiales del padre, madre, tutor o guardador, sea circunstancial, transitoria o permanente, no constituye causa para la exclusión del niño de su grupo familiar, o su institucionalización.

Art. 10.- Se consideran principios interpretativos de la presente Ley, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución Nro. 40/33 de la Asamblea General; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Resolución Nro. 45/113 de la Asamblea General, y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD), Resolución 45/112.

Art. 11.- Los derechos y garantías de todos los niños consagrados en esta Ley son de carácter enunciativo. Se les reconocen, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, aun cuando no se establezcan expresamente en esta Ley.

Art. 12.- Los derechos y garantías de todos los niños reconocidos y consagrados en esta Ley, son inherentes a la persona humana, en consecuencia son:

- a) De orden público;
- b) Irrenunciables;
- c) Interdependientes entre sí;
- d) Indivisibles.

Art. 13.- Los derechos y garantías de todos los niños, reconocidos y consagrados en esta Ley, sólo podrán ser limitados o restringidos mediante Ley, de forma compatible con su naturaleza, los principios de una sociedad democrática, y para la protección de los derechos de las demás personas.

TITULO II

Capítulo I. Del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos

Art. 14.- El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

El Sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado. Para el logro de sus objetivos el sistema de promoción y

protección integral de los derechos de los niños debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas y programas de promoción y protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimiento;
- e) Medidas de protección de derechos.

Art. 15.- Las políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños, son el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños. Las políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños se implementarán mediante una concertación de acciones de la Provincia, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños. A tal fin se invita a los municipios a promover la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez.

Capítulo II. De los Órganos Administrativos

Art. 16.- El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección de los derechos del niño, que tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a la niñez. La Autoridad de Aplicación deberá:

- 1) Diseñar los programas y servicios requeridos para implementar la política de promoción y protección de derechos del niño.
- 2) Ejecutar y/o desconcentrar la ejecución de los programas, planes y servicios de protección de los derechos en los municipios que adhieran mediante convenio.
- 3) Implementar estudios e investigaciones que permitan contar con información actualizada acerca de la problemática de la niñez y familia de la Provincia de Buenos Aires. Con ese fin estará autorizado a suscribir convenios y ejecutar actividades con otros organismos e instituciones públicas y privadas en el orden municipal, provincial, nacional e internacional, para el conocimiento de los indicadores sociales de los que surjan urgencias y prioridades para la concreción de soluciones adecuadas. En particular, podrá coordinar con Universidades e instituciones académicas acciones de investigación, planificación y capacitación, y centralizará la información acerca de la niñez y su familia de la Provincia de Buenos Aires.
- 4) Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de la gestión de los programas y acciones que se ejecuten.
- 5) Implementar un Registro Unificado de todos los destinatarios que sean atendidos por el Estado Provincial, los municipios y las organizaciones no gubernamentales en el territorio provincial. Dicho Registro contendrá todas las acciones realizadas con cada niño y su familia, y servirá de base de datos para la planificación y seguimiento de las intervenciones que sean requeridas de cada instancia gubernamental y comunitaria.

6) Crear el Registro Único de Entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención, asistencia, atención, protección y restablecimiento de los derechos de los niños.

7) Promover la formación de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños, orientándolas y asesorándolas por sí o a través de las municipalidades.

8) Desarrollar tareas de capacitación y formación permanente dirigidas a profesionales, técnicos y empleados del Estado Provincial y de los municipios, de las áreas relacionadas con la niñez, como así también del personal y directivos de organizaciones no gubernamentales inscriptas en el Registro a que se refiere el artículo 25° de la presente.

9) Fijar las pautas de funcionamiento y de supervisión de los establecimientos y/o instituciones públicos y/o privados y/o personas físicas que realicen acciones de prevención, asistencia, protección y restablecimiento de los derechos de los niños.

10) Atender y controlar el estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley penal en territorio provincial que se encontraran alojados en establecimientos de su dependencia

11) Implementar programas de conocimiento y difusión de derechos.

12) Crear, establecer y sostener delegaciones u otros mecanismos de desconcentración apropiados para el cumplimiento de sus fines.

13) Queda autorizada, en las condiciones que establezca la reglamentación, a efectuar préstamos o comodatos de inmuebles y entrega de materiales, insumos, semovientes o máquinas para el desarrollo de emprendimientos productivos o de servicios a niños en el marco de los objetivos de la presente Ley, a través de sus representantes legales.

El producto de los emprendimientos se imputará a la implementación del peculio de los niños.

Art. 17.- Para atender los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la ejecución de una partida específica, representada por un porcentaje del Presupuesto General de la Provincia de carácter intangible.

Servicios Locales de Protección de Derechos

Art. 18.- En cada municipio la Autoridad de Aplicación debe establecer órganos desconcentrados denominados Servicios Locales de Protección de Derechos. Serán unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa. Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

Art. 19.- Los Servicios Locales de Protección de los derechos del niño tendrán las siguientes funciones:

a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.

b) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.

c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.

Art. 20.- Los Servicios Locales de Protección de derechos contarán con un equipo técnico – profesional con especialización en la temática, integrado como mínimo por:

- 1.- Un (1) psicólogo
- 2.- Un (1) abogado
- 3.- Un (1) trabajador social
- 4.- Un (1) médico

La selección de los aspirantes debe realizarse mediante concurso de antecedentes y oposición. Los aspirantes deberán acreditar como mínimo tres años de ejercicio profesional, y experiencia en tareas relacionadas con la familia y los niños. Se deberá garantizar la atención durante las 24 horas.

Art. 21.- La Autoridad de Aplicación debe proceder al dictado de la reglamentación para el funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos en el ámbito de la Provincia.

Art. 22.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer la desconcentración de sus funciones en los municipios, mediante la celebración de convenio suscripto con el Intendente Municipal, que entrará en vigencia una vez ratificado por Ordenanza.

(Segundo Párrafo DEROGADO por Ley 13634) Los Municipios asumirán las obligaciones estatuidas por la presente Ley en forma gradual en la medida que se le asignen los recursos económicos y financieros provenientes de las distintas áreas de gobierno. Los recursos económicos, materiales y humanos que se le asignarán a cada municipio, se determinarán al suscribir el convenio.

** Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.*

Comisión de Coordinación y Optimización de Recursos

Art. 23.- Créase una Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, la que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado provincial, para asegurar el goce pleno de los derechos del niño, que funcionará a convocatoria del Presidente. La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño estará presidida por la Autoridad de Aplicación, e integrada por los Ministerios de Desarrollo Humano, Gobierno, Justicia, Seguridad, Producción, Salud, Trabajo, Dirección General de Cultura y Educación, así como las Secretarías de Derechos Humanos y de Deportes y Turismo. Los titulares de las jurisdicciones que se mencionan precedentemente, podrán delegar su participación en los funcionarios de las respectivas áreas del niño, o de las que se correspondan por su temática, con rango no inferior a Subsecretario.

Observatorio Social

Art. 24.- La Autoridad de Aplicación convocará a la formación de un cuerpo integrado por representantes de la sociedad civil, la Iglesia Católica y otras

Iglesias que cuenten con instituciones de promoción y protección de la niñez y la familia. Sus miembros se desempeñarán "Ad honorem". El Observatorio Social tiene como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la promoción y protección de los derechos del niño, y especialmente:

- a) Con relación a la evaluación de los indicadores para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la presente Ley.
- b) Con relación a los programas que asignen financiamiento para servicios de atención directa a los niños, respecto de su implementación y resultados.
- c) Mediante la propuesta de modificaciones y nuevas medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas de la niñez.
- d) El Observatorio Social presentará un informe trimestral sobre el seguimiento y control de las políticas públicas.

Del Registro de Organizaciones

Art. 25.- Créase el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica, que tengan como objeto el trabajo o desarrollo, de actividades sobre temáticas y cuestiones de cualquier naturaleza vinculadas directa o indirectamente a los derechos de los niños.

Art. 26.- La inscripción en el Registro es condición ineludible para la celebración de convenios con la Autoridad de Aplicación, o municipios en los cuales se hubieran desconcentrado funciones.

Art. 27.- Las organizaciones al momento de su inscripción deberán acompañar copia de los estatutos, nómina de los directivos que la integran, detalle de la infraestructura que poseen, y antecedentes de capacitación de los recursos humanos que la integran. La reglamentación determinará la periodicidad de las actualizaciones de estos datos.

Art. 28.- En caso de inobservancia de la presente Ley, o cuando se incurra en amenaza o violación de los derechos de los niños, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia
- b) Suspensión total o parcial de las transferencias de los fondos públicos
- c) Suspensión del programa
- d) *(Inciso DEROGADO por Ley 13634) Intervención del establecimiento*
- e) Cancelación de la inscripción en el Registro

* *Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.*

Capítulo III. De los Programas de Promoción y Protección de Derechos

Art. 29.- La Autoridad de Aplicación debe diseñar, subsidiar y ejecutar programas de promoción y protección de los derechos de los niños.

Art. 30.- Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben disponer, entre otros, de los siguientes programas de promoción:

- a) Programas de identificación.
- b) Programas de defensa de derechos.
- c) Programas de formación y capacitación.
- d) Programas recreativos y culturales.
- e) Programas de becas y subsidios.

Art. 31.- Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben disponer, entre otros, de los siguientes programas de protección:

- a) Programas de asistencia técnico jurídica.
- b) Programas de localización.
- c) Programas de orientación y apoyo.
- d) Programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad.
- e) Programas de becas.
- f) Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación.

Capítulo IV. Medidas de Protección Integral de Derechos

Art. 32.- Las medidas de protección son aquellas que disponen los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos cuando se produce, en perjuicio de uno o varios niños, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos. La amenaza o violación a que se refiere este artículo, puede provenir de la acción u omisión de personas físicas o jurídicas.

Art. 33.- (Texto según Ley 13634) Las medidas de protección de derechos son limitadas en el tiempo, se mantienen mientras persistan las causas que dieron origen a la amenaza o violación de derechos o garantías, y deben ser revisadas periódicamente de acuerdo a su naturaleza. En ningún caso una medida de protección de derechos a de significar la privación de libertad ambulatoria del niño. El cese de la medida proteccional por decisión unilateral del niño, no podrá ser sancionada bajo ningún criterio o concepto. En consecuencia queda expresamente prohibido disponer medidas de coerción contra el niño por razón del abandono del programa.

Art. 34.- Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a todos los niños. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Art. 35.- Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
- b) Solicitud de becas de estudio o para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar.
- c) Asistencia integral a la embarazada.
- d) Inclusión del niño y la familia en programas de asistencia familiar.
- e) Cuidado del niño en el propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa.
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño o de alguno de sus padres, responsables o representantes.
- g) Asistencia económica.
- h) (Texto según Ley 13634) Con carácter excepcional y provisional la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de

atención social y/o de salud, con comunicación de lo resuelto, dentro de las veinticuatro (24) horas, al Asesor de Incapaces y al Juez de Familia competente. El Juez de Familia, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida en el plazo de setenta y dos (72) horas. La observancia de la notificación es considerada deber del funcionario público a cargo. Su incumplimiento traerá aparejadas las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

**Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 44/07 de la Ley 13634.*

Art. 36.- El incumplimiento de las medidas de protección por parte del niño no podrá irrogarle consecuencia perjudicial alguna.

Capítulo V. Del Procedimiento

Art. 37.- Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados. En el supuesto que se formule denuncia por ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local.

Art. 38.- Una vez que el Servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la petición, debe citar al niño y familiares, responsables y/o allegados involucrados a una audiencia con el equipo técnico del Servicio. En dicha audiencia se debe poner en conocimiento de los mismos la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Sistema de Protección y Promoción de Derechos, los programas existentes para solucionar la petición y su forma de ejecución, las consecuencias esperadas, los derechos de los que goza el niño, el plan de seguimiento y el carácter consensuado de la decisión que se adopte.

Art. 39.- Una vez concluidas las deliberaciones y propuesta la solución, debe confeccionarse un acta que contenga lugar y fecha, motivo de la petición, datos identificatorios de las personas intervinientes, un resumen de lo tratado en la audiencia, la solución propuesta, el plan a aplicar y la forma de seguimiento del caso particular. El acta debe ser firmada por todos los intervinientes y se les entregará copia de la misma.

Parte Segunda. Órganos y Competencias Judiciales

Capítulo I. Del Fuero del Niño

Art. 40.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) La organización y procedimiento relativos al Fuero del Niño se instrumentará mediante una Ley especial que dictará la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dentro del año calendario de entrada en vigencia de la presente. La Ley de organización del Fuero del Niño contemplará:

1. los principios que se establecen en el Capítulo II.
2. la organización bajo el principio de la especialización
3. la transformación de los Tribunales de Familia creados por Ley 11.453 en Juzgados unipersonales de Niñez y Familia.
4. la regulación bajo los principios del proceso acusatorio de la competencia en materia de niños en conflicto con la Ley penal.

* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

Art. 41.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Créase la Comisión para la Elaboración de la Propuesta de Proyecto de Ley de organización y procedimiento del Fuero del Niño que será convocada por los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, y que estará integrada por:

1. Un representante del Poder Ejecutivo.
2. Un Juez de la Suprema Corte de Justicia
3. El Procurador de la Suprema Corte de Justicia
4. Un representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires
5. Un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente al Fuero del Niño

Dicha Comisión contará con un plazo de 180 días para expedirse.

* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

Capítulo II. Principios Generales del Procedimiento

Art. 42.- *(Artículo DEROGADO por Ley 13634)* Las audiencias y las vistas de causa serán orales bajo pena de nulidad.

Art. 43.- *(Artículo DEROGADO por Ley 13634)* El niño al que se alegue haber infringido las Leyes penales, o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas Leyes deben ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Art. 44.- *(Artículo DEROGADO por Ley 13634)* Todo proceso que tramite ante el fuero del Niño tendrá carácter reservado, salvo para el niño, sus representantes legales, funcionarios judiciales, y abogados de la matrícula.

Art. 45.- *(Artículo DEROGADO por Ley 13634)* Queda prohibida la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole. Se consideran como informaciones referidas a la identidad el nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma que permita su individualización. El incumplimiento de lo prescripto será considerado falta grave.

Art. 46.- *(Artículo DEROGADO por Ley 13634)* La internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne a tal medida, y aún cuando sea provisional, tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el tiempo más breve posible, y debidamente fundada. El incumplimiento del presente precepto por parte de los Magistrados y Funcionarios será considerado falta grave.

Capítulo III. Competencia Civil

Art. 47.- *(Artículo DEROGADO por Ley 13634)* Modificase el artículo 827° de la Decreto-Ley 7.425/68 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 827°: Competencia. Los Tribunales de Familia tendrán competencia exclusiva con excepción de los casos previstos en los artículos 3284 y 3285 del

Código Civil y la atribuída a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Juzgados de Paz, en las siguientes materias:

- a) Separación personal y divorcio.
- b) Inexistencia y nulidad del matrimonio.
- c) Disolución y liquidación de sociedad conyugal, excepto por causa de muerte.
- d) Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- e) Suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
- f) Designación, suspensión y remoción de tutor y lo referente a la tutela.
- g) Tenencia y régimen de visitas.
- h) Adopción, nulidad y revocación de ella.
- i) Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167 del Código Civil.
- j) Autorización supletoria del artículo 1.277 del Código Civil.
- k) Emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
- l) Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.
- m) Alimentos y litis expensas.
- n) Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones y curatela.
- ñ) Guarda de personas.
- o) Internaciones del artículo 482 del Código Civil.
- p) Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones.
- q) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- r) Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto.
- s) Exequátur, siempre relacionado con la competencia del Tribunal.
- t) En los supuestos comprendidos en la Sección VIII del Capítulo III Título IV del Libro I de la presente.
- u) Violencia Familiar (Ley 12.569)
- v) Permanencia temporal de niños en ámbitos familiares alternativos o en entidades de atención social y/o de salud en caso de oposición de los representantes legales del niño.
- w) Aquellas situaciones que impliquen la violación de intereses difusos reconocidos constitucionalmente y en los que se encuentren involucrados niños.
- x) Cualquier otra cuestión principal, conexa o accesoria, referida al derecho de familia y del niño con excepción de las relativas al Derecho Sucesorio."

Art. 48.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Modifícase el artículo 50 de la Ley 5.827 (T.O. Dec. 3702/92) que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50.- Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ejercerán su jurisdicción en todas las causas de las materias civil, comercial y rural de orden voluntario o contradictorio, con excepción de la que corresponde a los Tribunales de Familia y Juzgados de Paz".

Art. 49.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Incorpórase como inciso g) del apartado 1, parágrafo I del artículo 61º de la Ley 5.827 (T.O. Decreto nº 3702/92) el siguiente:

"g) la competencia atribuída por el artículo 827 del Decreto-Ley 7425/68 Código Procesal Civil y Comercial."

* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

Art. 50.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Deróganse los incisos a); c); e); i) del apartado 2, parágrafo I; el apartado 3 del parágrafo I, y los incisos a); b); c); d); e); II) del parágrafo II del artículo 61° de la Ley 5.827 (T.O. Decreto n° 3702/92).

*Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

Art. 51.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Modifícase el inciso 4° del artículo 23 de la Ley 12.061, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4) Intervenir ante los órganos competentes en materia civil del niño."

Art. 52.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) La Suprema Corte de Justicia dispondrá la reubicación de los funcionarios y personal de los Tribunales de Menores en los Tribunales de Familia, Juzgados Civiles y Comerciales, y/o Juzgados de Paz, atendiendo a los indicadores estadísticos de densidad poblacional, causas asistenciales en trámite y recursos humanos existentes en los órganos a los cuales se les atribuye la nueva competencia.

* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 53.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Fuero del Niño y se establezca un procedimiento especial, las causas que se sustancien por aplicación del Régimen Penal de la Minoridad tramitarán por el procedimiento establecido por la Ley 11.922 y sus modificatorias, con excepción de los órganos de juzgamiento y ejecución, y las normas especiales previstas en la presente Ley.

Art. 54.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) A los efectos del artículo precedente se establece el procedimiento penal acusatorio, en el que el niño gozará de todas las garantías del debido proceso.

Art. 55.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) El órgano de juzgamiento y de ejecución será el Tribunal de Menores. El Ministerio Público de la Defensa del Niño, será ejercido por el Asesor de Incapaces, salvo cuando intervenga un defensor particular. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procederá a la asignación de las competencias previstas en la presente, a los Agentes Fiscales y Asesores de Incapaces, pudiendo limitar o ampliar en cada caso las funciones que actualmente desempeñan.

Art. 56.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Contra las resoluciones del Tribunal de Menores procederá el recurso de apelación previsto por el artículo 439°, siguientes y concordantes de las Ley 11.922 y sus modificatorias, ante la Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, sin perjuicio de los demás recursos previstos.

Art. 57.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) La aplicación del procedimiento establecido por la Ley 11.922 y sus modificatorias no importará la limitación de institutos o medidas más favorables al niño que se encuentren previstas por el ordenamiento jurídico, especialmente el derecho a ser oído en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones, y a que éstas se tengan en

cuenta, considerando su desarrollo psicofísico, en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos.

Art. 58.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Los derechos que esta Ley acuerda al niño podrán ser también ejercidos por su padre, madre o responsable, quienes serán notificados de toda decisión que afecte a aquél, excepto que el interés superior del niño indique lo contrario.

Art. 59.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) La edad del niño se comprobará con los títulos de estado correspondientes. Ante la falta de éstos, se estimará en base al dictamen pericial efectuado por un médico forense, o por dos médicos en ejercicio de su profesión. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas de ordenada la pericia.

Art. 60.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Los niños en conflicto con la Ley penal, al momento de ser aprehendidos, deberán ser conducidos inmediatamente ante el Agente Fiscal de turno, con notificación a su defensor, debiendo permanecer en establecimientos especiales hasta el momento de comparecer ante el funcionario judicial competente. No podrá ordenarse la medida de incomunicación prevista por el artículo 152° de la Ley 11.922 y sus modificatorias. El Agente Fiscal deberá resolver en dicho acto si solicitará la detención del menor, en cuyo caso el Juez de Garantías resolverá inmediatamente.

Art. 61.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) La privación de la libertad constituye una medida que el Juez ordenará excepcionalmente. Deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños.

Art. 62.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Será competente en materia de ejecución penal el órgano judicial que haya impuesto la medida. Éste deberá ejercer el permanente control de la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño. Será de aplicación subsidiaria la legislación provincial sobre ejecución de penas o de medidas impuestas a los procesados, en la medida que no restrinja los derechos reconocidos por la presente Ley.

Art. 63.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) En las causas seguidas a niños inimputables en conflicto con la Ley penal, sin perjuicio de la continuación del proceso, el Tribunal de Menores podrá imponer las medidas de Protección Integral de Derechos previstas por la presente Ley que estime correspondan, con intervención del Servicio Local y notificación al Defensor Oficial o defensor particular del niño.

* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Art. 64.- Las disposiciones relacionadas con la constitución y funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos entrarán en vigencia, en forma gradual, conforme a la determinación de prioridades que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 65.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Las disposiciones sobre competencia y procedimiento penal establecidas en la presente Ley, entrarán en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, a fin de posibilitar las adecuaciones previstas en el artículo 66 de la misma. Durante ese lapso, los Tribunales de Menores mantendrán las actuales competencias y

procedimientos, limitando su intervención a la situación de los niños en conflicto con la Ley penal y lo relativo a las causas asistenciales de menores internados. En el plazo de noventa (90) días de la promulgación de la presente Ley, los Tribunales de Menores deberán concluir las causas asistenciales que tramiten actualmente referidas a dichos niños, y remitirlas a la Autoridad de Aplicación.

Art. 66.- (*Artículo DEROGADO por Ley 13634*) El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procederá a la asignación de las competencias previstas en el artículo 55° de la presente en el plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 67.- Deróganse el Decreto-Ley 10.067/83 y la Ley 12.607, así como toda norma que se oponga a la presente.

Art. 68.- El Poder Ejecutivo proveerá los recursos que demande el cumplimiento de la presente.

Art. 69.- Autorízase al Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración de la Suprema Corte a efectuar las adecuaciones, reasignaciones presupuestarias y transferencias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente Ley.

Art. 70.- El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Art. 71.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo II

Modelo de Entrevista Semi-Estructurada

- Entrevista a profesionales del Servicio Social

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) El origen de la demanda del beneficio, ¿surge de la comunidad o es resultado de un diagnóstico del profesional?
- 2) ¿Cuáles son los indicadores que permiten dar cuenta de la necesidad de incorporar al grupo familiar al Sistema de Beca?

▪ *Estrategias complementarias*

- 1) ¿Se elaboraron, con el grupo familiar en forma conjunta, estrategias complementarias al beneficio económico?
- 2) ¿Se trabajó, en cada caso particular, con recursos institucionales de la comunidad a fin de optimizar los resultados del beneficio?
- 3) En los casos en los que se han elaborado estrategias complementarias, ¿cuál fue la respuesta de los beneficiarios?

▪ *Seguimiento*

- 1) ¿Cuál es la periodicidad con se realizan los seguimientos de cada caso?,
¿En qué consisten?
- 2) Para dicha tarea, ¿se establece contacto con instituciones referentes del grupo familiar?

▪ ***Evaluación del Sistema de Becas (general a todos los casos)***

- 1) ¿Se visualizan cambios o modificaciones en la situación inicial del grupo familiar a partir del otorgamiento del beneficio?, ¿en qué consisten los mismos?
- 2) ¿Se puede visualizar el accionar profesional en los cambios producidos?
- 3) ¿Considera, desde la profesión, al Sistema de Beca como un recurso favorable para el desarrollo de la comunidad?
- 4) ¿Considera necesario realizar alguna modificación al beneficio?

Anexo III

Entrevistas realizadas a profesionales del Trabajo Social

Las entrevistas realizadas a los profesionales son semi-estructuradas y particulares a cada caso. Al igual que en los casos que conforman la muestra, se reserva la identidad de los profesionales entrevistados.

Profesional 1

Familia 1 (Fecha de Otorgamiento: Junio 2005)

▪ ***Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio***

- 1) El origen de la demanda corresponde a un diagnóstico realizado por el Trabajador Social (T.S.) en conjunto con otras instituciones intervinientes.
- 2) Entre los indicadores tenidos en cuenta se pueden mencionar: madre sola con imposibilidad de trabajar, necesidad para la subsistencia, progenitor detenido

▪ ***Estrategias complementarias***

- 1) Se trabaja sobre la gestión de un terreno y los materiales para la construcción de una vivienda. Aún no se ha logrado.
- 2) Se trabajo conjuntamente con el Servicio Zonal (S.Z.), la Escuela, Servicio Local (S.L.) y el Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS)
- 3) La respuesta fue positiva con respecto a la adquisición del terreno, sin embargo la participación en la gestión del mismo no es activa.

- *Seguimiento*

- 1) Desde Diciembre de 2007 se referencia con la T.S. del CAPS del barrio al que se mudo. Refiere haber establecido contacto con dicha profesional para brindarle información del caso. En este momento es inexistente.
- 2) Previo a dicha fecha, el seguimiento se realizaba conjuntamente con la Escuela de referencia y desde el CAPS se controlaba la salud de los niños

Familia 2 (Fecha de Otorgamiento: Marzo 2007)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) Diagnóstico realizado por la T.S.
- 2) Indicadores: Imposibilidad de la madre para trabajar, necesidad de mantenimiento del grupo familiar.

- *Estrategias complementarias*

- 1) Se logró la exclusión del hogar de la pareja de la progenitora, por violencia a ella y a sus hijos. Inclusión en el Plan Federal. Se trabaja actualmente con Defensoría el cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias de los padres de los niños. Se trabaja al mismo tiempo en la inclusión de la madre en un tratamiento psicológico.
- 2) Se trabaja con Defensoría, S.Z., la Escuela y profesionales del CAPS (psicólogo)
- 3) Los beneficiarios respondieron positivamente

- *Seguimiento*

- 1) El seguimiento es permanente, ya que la madre de los niños concurre por motivos diversos al CAPS al menos una vez por semana.

- 2) Se Trabaja activamente con la Escuela en el seguimiento del grupo familiar

Familia 3 (Fecha de Otorgamiento: Marzo 2007)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La demanda es diagnosticada por el profesional
- 2) Indicadores: familia numerosa, necesidad de mantenimiento, problemas de salud de uno de los niños.

▪ *Estrategias complementarias*

- 1) Una de las estrategias consistió en cambiar al niño mayor de Escuela por problemas de aprendizaje, lo cual fue logrado satisfactoriamente. Actualmente se trabaja para evitar que el niño trabaje con su padre recolectando cartón.
- 2) Se estableció contacto con el centro de Estimulación Temprana, la Escuela, el S.L. y el Hospital Municipal de la ciudad que realiza el seguimiento de salud de los niños.
- 3) Si bien se observan dificultades en la participación, la respuesta a las estrategias ha sido positiva.

▪ *Seguimiento*

- 1) El seguimiento es periódico
- 2) Principalmente con la escuela.

Familia 4 (Fecha de Otorgamiento: Agosto 2007)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

1) La demanda surge de la solicitud del Tribunal de Menores. El propósito de dicha solicitud es lograr el egreso de una niña de un Hogar en la que se encontraba alojada por ser víctima de abuso.

2) El indicador fundamental fue lograr el egreso de la niña con su madre.

▪ *Estrategias complementarias*

1) Se trabajó con el equipo de profesionales del Hogar sobre la reinserción de la niña en su grupo familiar.

2) Hogar, S.Z., Tribunal de Menores, Jardín de Infantes, Centro de Estimulación Temprana, Asistencia psicológica para la madre.

3) La respuesta por parte de la madre fue positiva.

▪ *Seguimiento*

1) El seguimiento se realiza regularmente

2) Principalmente intervienen el CAPS y la Escuela.

Familia 5 (Fecha de Otorgamiento: Abril 2005)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

1) Al ocupar el cargo de T.S. en el CAPS, la beca ya había sido otorgada

2) El propósito de la beca fue el mejoramiento de la vivienda, lo cual fue logrado

▪ *Estrategias complementarias*

1) No se elaboraron estrategias complementarias

2) No se trabajó con instituciones de referencia

3) –

- *Seguimiento*

- 1) El seguimiento es irregular. En el presente año, refiere el profesional, aún no establecieron contacto
- 2) No.

- *Evaluación del Sistema de Becas (general a todos los casos)*

- 1) El profesional refiere que "de todas las ayudas, la beca es la que puede lograr un impacto en el grupo familiar"; "es fundamental cuando la madre se encuentra sola con los niños o sometida"
- 2) En relación al accionar profesional, señaló que "hay casos en los que sí se pueden ver los cambios producto de la intervención, pero hay otros en los que solo es una ayuda económica"
- 3) La T.S. considera al sistema de Beca como un recurso favorable, ya que "actualmente en la comunidad lo económico es fundamental"; al mismo tiempo manifestó que "si se realiza con las distintas instituciones el correcto seguimiento, es un buen recurso"
- 4) Considera que "el monto (200\$ por mes) debería ser actualizado"

Profesional 2

Familia 6 (Fecha de Otorgamiento: Septiembre 2005)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) El recurso fue otorgado a partir del diagnóstico realizado por el profesional
- 2) Uno de los indicadores fundamentales fue el aspecto habitacional y como consecuencia de ello, el riesgo de desmembramiento familiar.

- *Estrategias complementarias*

- 1) Se trabajó en la articulación de dos beneficios conjuntamente: la solicitud de un terreno en la órbita municipal, y la solicitud de la beca nominal, monto que sería destinado a la construcción de una vivienda en dicho terreno. Esto no pudo lograrse, ya que la adjudicación del terreno se demoró dos años. Actualmente se trabaja en la solicitud de mejoramiento del terreno otorgado y limpieza.
- 2) La estrategia fue trabajada principalmente con la secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad.
- 3) La respuesta del grupo familiar fue positiva.

- *Seguimiento*

- 1) El contacto es permanente
- 2) En el seguimiento participa la Escuela a la que concurren los niños y los profesionales del CAPS, ya que allí realizan los controles de salud.

Familia 7 (Fecha de Otorgamiento: Julio 2005)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La demanda de la beca surgió a partir del diagnóstico del profesional.
- 2) Entre los indicadores tenidos en cuenta, se destacan: situación habitacional, riesgo en la salud de los niños.

- *Estrategias complementarias*

- 1) De acuerdo a la problemática habitacional, se gestionó en el municipio el Programa Mejoramiento Habitacional, por medio del cual se pudo construir la vivienda. Por otro lado se logró que el padre de los niños, ayude económicamente a la abuela que los tiene a cargo.

- 2) Se trabajo conjuntamente con Desarrollo Social de la Municipalidad.
- 3) La respuesta ha sido positiva

- *Seguimiento*

- 1) El contacto se establece mensualmente, ya que la abuela de los niños se acerca al CAPS.
- 2) No

Familia 8 (Fecha de Otorgamiento: Septiembre 2005)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) El origen de la demanda surgió del diagnostico profesional.
- 2) Precariedad habitacional y el riesgo de desmembramiento familiar.

- *Estrategias complementarias*

- 1) Se incluyo a la madre de los niños en los casos de reserva del Plan Federal de Vivienda, donde fue a vivir junto a sus hijos, luego de separarse de la pareja.
- 2) Se trabajo conjuntamente con la Escuela a donde concurren los niños, el Hospital Municipal, Antigua (tratamiento psicológico de la madre) y junto a la Parroquia del barrio.
- 3) La respuesta de la madre fue positiva y participo activamente.

- *Seguimiento*

- 1) Si bien se mudo de barrio, el grupo familiar continua referenciandose con el profesional del CAPS de su barrio anterior; por esta razón la periodicidad del seguimiento es mas esporádica.

- 2) Sin embargo, se establece contacto con el resto de las instituciones de referencia del grupo familiar para realizar la tarea del seguimiento: Escuela y Antígona.

Familia 9 (Fecha de Otorgamiento: Septiembre 2005)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La beca fue otorgada a partir del diagnóstico realizado por el profesional
- 2) Los indicadores tenidos en cuenta por el profesional fueron: madre sola a cargo de sus hijos, precariedad habitacional.

▪ *Estrategias complementarias*

- 1) Se trabajó fundamentalmente en el fortalecimiento de la figura materna para lograr que pueda enfrentar la situación y asumir la crianza de los niños.
- 2) Para el logro de dicha estrategia se trabajó con el ropero comunitario y la parroquia a la cual concurre.
- 3) La respuesta de la madre fue positiva, logrando el fortalecimiento de su persona, generando a partir de su participación, modificaciones de relevancia en la dinámica familiar.

▪ *Seguimiento*

- 1) El contacto es permanente aunque el grupo familiar ya no viva en el barrio
- 2) En el seguimiento participaron las instituciones de referencia del grupo: la escuela, la parroquia y el ropero.

Familia 10 (Fecha de Otorgamiento: Septiembre 2005)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) Diagnostico profesional
- 2) Desmembramiento familiar, situación de vulnerabilidad

▪ *Estrategias complementarias*

- 1) A partir del fallecimiento de la ultima pareja, desde el CAPS se trabajo en la gestión de una pensión, la cual actualmente se esta cobrando. Por otro lado, se la incluyó en las situaciones de reserva del Plan Federal de Vivienda y actualmente conviven en la vivienda propia. Así mismo se gestiono la cuota alimentaria por su hijo mayor y el menor, lo cual actualmente esta siendo cumplido por los respectivos padres.
- 2) No.
- 3) La respuesta fue positiva y activa.

▪ *Seguimiento*

- 1) El seguimiento es periódico. El profesional refiere que el grupo familiar se encuentra en condiciones de lograr el sostenimiento propio, por lo cual se esta trabajando actualmente con la madre, en dar de baja la beca.
- 2) Se trabaja con las instituciones de referencia.

▪ *Evaluación del Sistema de Becas (general a todos los casos)*

- 1) El profesional considera que "si se trabaja como se debe, es un recurso con el que se puede lograr mucho"; "más allá de lo económico, permite lograr un soporte emocional, fundamentalmente en casos en donde la madre queda sola a cargo de los niños. Contar con la beca mensualmente les permite fortalecerse y generar nuevas situaciones"

- 2) El profesional manifiesta que “si se elaboran estrategias paralelas y en cada caso particular, se logran los cambios”; “si se lo utiliza solo como un subsidio económico, los cambios no se ven”
- 3) “Si bien es un recurso que te permite superponerlo con otros beneficios, considero que el monto se encuentra desactualizado”; “una posibilidad es que el monto mensual dependa de la cantidad de niños en el grupo familiar”.

Profesional 3

Familia 11 (Fecha de Otorgamiento: Septiembre 2004)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La demanda surge a partir de un diagnostico realizado por el profesional
- 2) Los indicadores tenidos en cuenta por el profesional, son: situación ocupacional de los adultos, grupo numeroso.

▪ *Estrategias complementarias*

- 1) Sí, se busco organizar el espacio habitacional (debido al numero de miembros y al espacio físico disponible, el profesional orienta al grupo familiar sobre una posible organización interna, buscando evitar el hacinamiento y la promiscuidad)
- 2) Se trabaja con la escuela, con el propósito de regularizar la situación escolar de los jóvenes
- 3) Positiva.

▪ *Seguimiento*

- 1) El seguimiento es esporádico
- 2) Sí, principalmente con la escuela de referencia

Familia 12 (Fecha de Otorgamiento: Noviembre 2004)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La demanda surge por pedido del Tribunal de Menores actuante
- 2) Los criterios tenidos en cuenta son: como primera instancia la precariedad habitacional, así mismo, existen problemas de salud en los jóvenes (escabiosis)

▪ *Estrategias complementarias*

- 1) Si, con respecto a la vivienda se trabajo en el otorgamiento de la misma y en relación a los problemas de salud, se trabajo conjuntamente con el Hospital Municipal para el tratamiento de los mismos.
- 2) Sí, se trabajo con el Tribunal de Menores, con el Hospital Municipal y con Desarrollo Social de la Municipalidad.
- 3) Positiva y participativa por parte de los jóvenes.

▪ *Seguimiento*

- 1) Continuo
- 2) En el seguimiento se trabajo con el Hospital Municipal.

Familia 13 (Fecha de Otorgamiento: Agosto 2004)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La demanda surge a partir de un pedido de los beneficiarios, por lo cual el Servicio Zonal realiza el diagnostico correspondiente
- 2) Evitar así la internación del niño en una institución, a partir de la ayuda económica.

▪ *Estrategias complementarias*

- 1) No.

- 2) No.
- 3) Si bien no se elaboraron estrategia, existe una buena predisposición para el trabajo conjunto

- *Seguimiento*

- 1) Esporádico
- 2) Se mantiene contacto con la escuela de referencia

Familia 14 (Fecha de Otorgamiento: Octubre 2004)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) El Origen de la demanda surge de la solicitud del Tribunal de Menores
- 2) Promover el egreso del joven del instituto en el que se encontraba alojado

- *Estrategias complementarias*

- 1) No.
- 2) No.
- 3) -

- *Seguimiento*

- 1) Esporádico. Se realizan visitas con el fin de evaluar la situación del joven
- 2) No.

Familia 15 (Fecha de Otorgamiento: Septiembre 2004)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) Solicitud espontánea
- 2) Familia numerosa, situación ocupacional de los adultos responsables

- *Estrategias complementarias*

- 1) No.
- 2) No.

3) No es buena la disposición por parte del grupo familiar

▪ *Seguimiento*

1) Esporádico. Contacto con la escuela de referencia

2) Se trabaja conjuntamente con la escuela

▪ *Evaluación del Sistema de Becas (general a todos los casos)*

1) En los casos en los que se logra visualizar un cambio, es en un plazo largo, ya que se debería acompañar el subsidio económico con un trabajo complementario que permita modificar la situación particular.

2) Existen casos en los que el accionar profesional es visible, debido a que la estrategia implementada demanda del acompañamiento profesional continuo. En otros casos, el accionar profesional es gestionar el subsidio.

3) Considero que es un buen recurso, siempre y cuando sea acompañado de una intervención que supere el subsidio.

4) Creo que el monto mensual que se otorga debería ser actualizado. Y por otro lado, creo necesario la incorporación de recurso humano para lograr un efectivo seguimiento de cada caso.

Profesional 4

Familia 16 (Fecha de Otorgamiento: Septiembre 2005)

▪ *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

1) Resultado de un diagnóstico profesional

2) Situación habitacional

- *Estrategias complementarias*

- 1) Sí, se trabaja fundamentalmente para superar la situación de precariedad habitacional: gestión de subsidio para mejoramiento de la vivienda. Se trabajo sobre los problemas de salud de los niños junto con el Hospital Municipal.
- 2) Se trabajo conjuntamente con el municipio (Desarrollo Social) y con el Hospital Municipal
- 3) la respuesta fue positiva, con buena predisposición a la tarea

- *Seguimiento*

- 1) Esporádico. Se realizan visitas domiciliaria y entrevistas en sede.
- 2) Sí. Se trabaja en el seguimiento con la Escuela y el Hospital

Familia 17 (Fecha de Otorgamiento: Agosto 2005)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) Diagnóstico Profesional
- 2) Los criterios tenidos en cuenta por el profesional, son: en primer lugar el la situación habitacional deficiente (debido a la suba elevada del alquiler, y la imposibilidad de afrontarlo), y en segundo lugar, se trata de una madre sola con una enfermedad que le genera discapacidad para trabajar.

- *Estrategias complementarias*

- 1) Sí. Se busca lograr organizar el espacio habitacional con el que cuentan y por otro lado, sostener el espacio terapéutico de la madre.
- 2) Sí. Se trabaja conjuntamente con la Psicóloga del CAPS y la Escuela de referencia
- 3) La respuesta fue positiva, ya se venía trabajando desde antes de la adjudicación de la beca

- *Seguimiento*

- 1) Se realiza un seguimiento continuo
- 2) Sí. Se trabaja con el Hospital Municipal en el tratamiento de la discapacidad de la madre

Familia 18 (*Fecha de Otorgamiento: Septiembre 2006*)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La demanda surge de un diagnóstico realizado por el profesional
- 2) Los criterios tenidos en cuenta, son: la mejora habitacional que permitiría evitar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños (promiscuidad y hacinamiento)

- *Estrategias complementarias*

- 1) Se trabaja en el sostén del espacio terapéutico de la madre de los niños
- 2) Psicóloga del CAPS, escuela de referencia
- 3) La respuesta y predisposición es positiva

- *Seguimiento*

- 1) Continuo
- 2) Se trabaja en el seguimiento con el Hospital Municipal, institución que realizó la derivación del caso al CAPS

Familia 19 (*Fecha de Otorgamiento: Junio 2006*)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La beca es otorgada por el Tribunal de Menores (con el objetivo de lograr el egreso del joven de la institución en la que se encontraba alojado)
- 2) Lograr el egreso del joven con el grupo familiar de su tía materna

- *Estrategias complementarias*

- 1) No se desarrollaron estrategias complementarias

- 2) -

- 3) -

- *Seguimiento*

- 1) El seguimiento es continuo.

- 2) Si se trabaja con Hospital Municipal.

Familia 20 (Fecha de Otorgamiento: Agosto 2007)

- *Criterios del profesional para el otorgamiento del beneficio*

- 1) La beca fue otorgada por el Servicio Zonal producto de una demanda espontánea. Desde esta dependencia se realiza la derivación al CAPS para el seguimiento del caso.

- 2) Familia numerosa con escasos recursos, situación de riesgo en el niño.

(criterios tenidos en cuenta por profesionales del Servicio Zonal)

- *Estrategias complementarias*

- 1) No.

- 2) -

- 3) -

- *Seguimiento*

- 1) Continuo, realizado por el Trabajador Social del CAPS de referencia

- 2) Escuela de referencia y Servicio Zonal

▪ *Evaluación del Sistema de Becas (general a todos los casos)*

1) Los cambios, producto del beneficio, se ven a largo plazo. Los resultados se ven en la medida que el grupo sostenga la estrategia implementada.

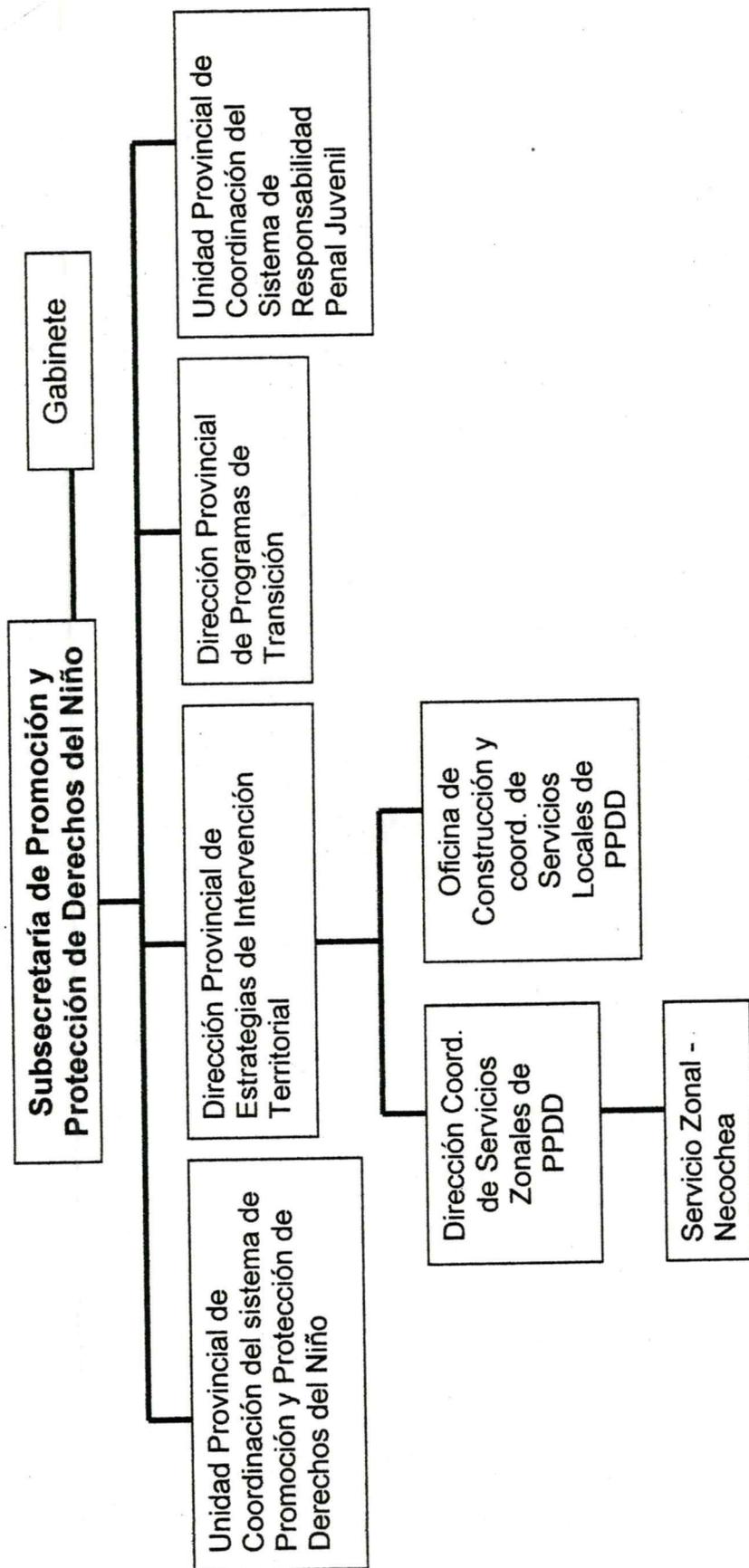
2) El 90% del trabajo en la intervención es de la gente, uno acompaña y facilita el proceso; existe un vínculo entre el Trabajador Social y el grupo, y el cambio se produce cuando ese vínculo es positivo.

3) El sistema de becas no es un recurso favorable, es una ayuda mínima para familias determinadas en una etapa determinada de su vida; el recurso no tiene que ser ni eterno ni progresivo, hay que pensar otras estrategias, sino uno termina reproduciendo la pobreza.

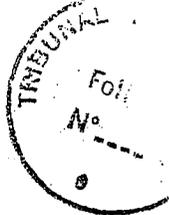
4) Se necesitan mas recursos humanos y económicos. Las instituciones tienen que ser mas abiertas y mas inclusivas, y desde lo macro se deben pensar políticas sociales mas universales.

Anexo IV

Organigrama Institucional⁶⁰



⁶⁰ Programa de Capacitación para el personal de la Subsecretaría de la Promoción y Protección de los Derechos del Niño. "Las Prácticas desde la perspectiva de los Derechos de la Infancia". Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.



Anexo.V
Resoluciones y Programas consultados

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

La Plata, mayo 19 de 2004.-

VISTO: La Resolución N° 177 dictada el pasado 14 de mayo por el Ministerio de Desarrollo Humano en el marco de las obligaciones establecidas por la Convención de los Derechos del Niño -destacándose entre éstas como prioritaria el apoyo y promoción de la familia coadyuvando al desempeño de sus funciones en la crianza de los hijos (arts. 5, 8.1, 9.1, 18 y ccdtes. CIDN.)-

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de las propias competencias, es necesario coordinar y fortalecer el ejercicio conjunto de acciones que conduzcan operativamente a la protección integral de la persona y derechos del menor de edad en situación de vulnerabilidad.

Que en tal sentido el *Sistema de Becas* establecido en dicha Resolución -con particular atingencia según el Anexo I a niños y jóvenes cuya situación de vulnerabilidad social los coloca en riesgo de ser institucionalizados, o bien aquellos internados en establecimientos oficiales, municipales u organizaciones no gubernamentales- configura una alternativa que, sumada a otras, evita en determinados casos el ingreso y facilita en otros el egreso de menores incluidos en el circuito alternativo.

Que del programa inicial destinado exclusivamente a jóvenes en conflicto con la ley e institucionalizados se ha avanzado a fin de posibilitar la inclusión de causas asistenciales con el objeto de mantener o reinsertar a niños y adolescentes en su medio familiar.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

HECTOR NEGRI

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

1071

JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General



LA PLATA, 14 MAYO 2004

Visto el expediente N°21503-446704 por el cual se gestiona la aprobación del Sistema de Becas Nominales, y la Ley N° 13175 que delimito la competencia del Ministerio de Desarrollo Humano en lo relativo a la Niñez y Juventud, y debido al sostenido incremento de ingresos de niños, niñas y jóvenes al circuito interativo producido a partir de los graves impactos que han sufrido amplios sectores de la sociedad producto de los profundos cambios sociales acontecidos en el país, y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño establece para el Estado, en función del Interés Superior del Niño y el Joven, la obligación de garantizar acciones tendientes a favorecer su pleno desarrollo físico, psicológico educativo, cultural moral, espiritual y social para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue normal y armónico de su personalidad;

Que, del mismo modo es su obligación proporcionar a la familia la protección y asistencia correspondiente, para que estas puedan asumir plenamente las responsabilidades fundamentales que les corresponden en el goce efectivo de sus derechos;

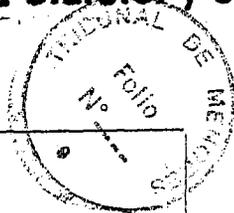
Que en innumerables oportunidades, puede observarse que muchos aspectos de la protección del niño/joven no pueden cumplirse en el marco familiar, dado que ésta también se encuentra en situación de vulnerabilidad;

Que en este contexto, la intervención del Estado debe estar también dirigida a ofertar a la familia y a la comunidad, alternativas de contención a niños y adolescente, con el objeto de asegurar su organización evitando la expulsión de la prole y la declinación de los roles parentales, reconociendo de esta manera a la familia y a la comunidad como núcleo primordial en la defensa, promoción y protección de sus derechos;

Que en función de lo señalado el Estado debe garantizar a los niños y jóvenes, la restitución de los derechos básicos vulnerados; sea por el riesgo de la pérdida de su inserción en el contexto familiar y social, o que efectivamente la hayan perdido a consecuencia de su institucionalización;

Que para tal fin debe asegurarse el acompañamiento y seguimiento técnico de niños y jóvenes, para elaborar e implementar estrategias tendientes a modificar las





ANEXO I

MECANISMO DE APLICACIÓN

Destinatarios

- Niños y jóvenes cuya situación de vulnerabilidad social, los coloca en riesgo de ser institucionalizados-
- Niños y jóvenes internados en establecimientos oficiales, municipales, ONG, para los cuales, disponer de esta beca, posibilite elaborar estrategias de egreso.

Instancias de Aplicación

Prevé disponer de asistencia técnico-profesional y de una beca durante un año. La asistencia técnico-profesional consistirá en:

- Un equipo técnico-profesional realizará la presentación de los posibles beneficiarios y formulará el proyecto propuesto para el caso, sea para evitar la internación como para promover un egreso. Cuando existiere causa judicial se coordinará con los equipos técnicos de los juzgados.
- Se determinará para el acompañamiento y seguimiento de cada caso un equipo que podrá ser el mismo que intervino en la presentación, u otro que por razones operativas se considere conveniente para realizar esta tarea, quedando establecido en el informe inicial a quien/quienes se asigna este rol.

La asistencia económica se concretará en:

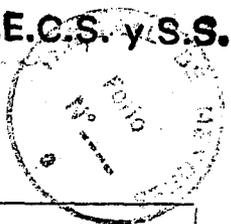
- Becas mensuales de \$ 150.- (ciento cincuenta) cada una.
- Las becas serán otorgadas a los niños/jóvenes y serán percibidas por un familiar u otro adulto responsable designado a tal efecto.
- Podrá percibir la beca el joven a partir de los 16 años cuando por la evaluación realizada se considere necesario y conveniente.
- Cuando se trate de familias numerosas o con problemáticas específicas vinculadas a la salud psicofísica, se considerará la cantidad de becas a otorgar (teniendo en cuenta que no se podrá otorgar más de una beca por referente adulto y/o adolescente mayor de 16 años).-
- La beca mensual se otorgará por un período de un año.

Pautas de Otorgamiento

1. Evaluación del caso por parte de la entidad que lo presenta, (equipo técnico de Municipios, Delegación Departamental de la Subsecretaría de Minoridad, Juzgados, instituciones de internación oficiales y/o municipales, ONGs)
2. Presentación del caso ante la Delegación Departamental de la Subsecretaría de Minoridad, mediante la planilla de Informe Inicial. El poder judicial derivará a esa dependencia, aquellos casos cuya incorporación considere pertinente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



Se asigna al presente sistema:

- Al inicio un total de quinientas. (500) altas iniciales de Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00) cada una.
- y a partir del mes siguiente, un incremento mensual de Cien (100) altas mensuales por el mismo monto.

AMX

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Desarrollo Humano
Provincia de Buenos Aires

Departamento de Necochea
 Juzgado de Menores N° 1
 Necochea, 13 de Mayo de 2004
 a las 13 Hs. 00 minutos. En 6 fojas
 copias

ELBA ANA CINGOLANI
 OFICIAL QUINTO
 Juzgado de Menores
 Depto. Judicial Necochea